

# **ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA A TRAVÉS DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES**

---

Un análisis jurisprudencial (2015-2016) y criminológico

Universidad Autónoma de Barcelona

Grado de Criminología

Trabajo de Final de Grado

Tutor: María del Carmen Navarro Villanueva

Curso 2016-2017

26 de mayo de 2017

**ANTONIO VALENZUELA PLAZA**

Palabras: 12.342



## *RESUMEN*

El presente trabajo analiza el fenómeno de la corrupción pública en España en la forma de delito de malversación de caudales públicos. A tales efectos, examina las sentencias condenatorias por delitos de malversación de caudales dictadas entre 2015 y 2016 para averiguar la verdad que se oculta tras esta tipología delictiva: el tipo de autor que la comete, el cargo que ocupa, las circunstancias que le rodean, los elementos presentes en el delito que lo motivan o favorecen o el tipo de corrupción pública que constituye en cada caso, entre otros factores. Se persigue el propósito también de, atendiendo a la información recabada en la jurisprudencia y por expertos en la materia, observar hasta qué punto determinadas creencias y valoraciones sociales en torno a este concepto delictivo corresponden ciertamente a la realidad. Desde el punto de vista criminológico trata de comprender esta forma de conducta delictiva bajo la óptica de las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias.

**Palabras clave:** corrupción pública, malversación, elección racional, actividades rutinarias, político, funcionario.

---

## *ABSTRACT*

The following work analyses the phenomenon of public corruption in Spain through the embezzlement of public funds. For that purpose, the convictions sentenced between 2015 and 2016 for embezzling public funds are examined in order to find out the truth hidden behind these criminal subjects: the type of perpetrator, their job position, the surrounding circumstances, the necessary elements that abet the crime, and the type of public corruption that constitute each case, among other factors. A further objective is also to observe to which extend such social beliefs and evaluations related to this criminal concept reflect the current reality, according to the collected information from jurisprudence and experts in the field. From a criminological point of view, the aim is to understand such way of criminal conduct through the prism of the rational choice theory and the routine activity theory.

**Key words:** public corruption, embezzlement, rational choice, routine activity, politician, civil servant.

---

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. MARCO TEÓRICO .....	3
2.1. Estado de la cuestión.....	3
2.2. Fundamentos teóricos y legales .....	5
2.2.1. El concepto de corrupción pública .....	5
2.2.2. Tipos de corrupción pública .....	7
2.2.3. La regulación del delito de malversación de caudales públicos en el Código Penal.....	8
2.2.4. Perspectiva criminológica. Teorías de la elección racional y actividades rutinarias .....	11
2.3. Objetivos específicos/hipótesis.....	14
3. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Presentación del método utilizado .....	16
3.1.1. Análisis jurisprudencial .....	16
3.1.2. Entrevistas a expertos en la materia.....	17
3.2. Aspectos del diseño .....	18
4. RESULTADOS .....	18
4.1. Atendiendo al tipo de corrupción pública .....	19
4.2. Atendiendo al Tribunal sentenciador .....	20
4.3. Atendiendo al número de condenados .....	21
4.4. Atendiendo al cargo de los condenados .....	21
4.5. Atendiendo a los años en el cargo.....	23
4.6. Atendiendo a los hechos delictivos .....	24
4.7. Atendiendo a la cantidad malversada .....	27

4.8. Otras observaciones .....	27
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>
5.1. Discusión y comprobación de hipótesis .....	28
5.2. Limitaciones del trabajo y futuras líneas de investigación .....	33
5.3. Reflexiones finales .....	34
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>35</b>
<b>7. MATERIALES .....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>45</b>
Anexo I. Tabla 1. Análisis de sentencias condenatorias por malversación de caudales públicos en España (2015-2016) .....	46
Anexo II. Tabla 2. Análisis simplificado .....	69
Anexo III. Entrevista experto 1 .....	72
Anexo IV. Entrevista experto 2 .....	76
Anexo V. Entrevista experto 3 .....	81

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, han salido a la luz en el panorama español una ingente cantidad de casos relacionados con la corrupción pública que han provocado en la ciudadanía un aumento muy importante en la preocupación social hacia esta forma de delincuencia. Así queda reflejado en los datos del barómetro del CIS<sup>1</sup> desde noviembre de 2014 en adelante, fecha en la que aumenta de manera muy considerable la preocupación por la corrupción, siendo este el segundo mayor problema percibido por los españoles cuando se les pregunta.

Los casos de corrupción pública que emergen con asiduidad en nuestro día a día debilitan la confianza que los ciudadanos depositan en el sistema democrático, pues suponen una grave alteración del equilibrio institucional y normativo de nuestra sociedad, y ocasionan un perjuicio sustancial al orden y desarrollo económico de nuestro país. Es por ello que, la corrupción pública - como expresión de un tipo de delincuencia - debe considerarse como un fenómeno nocivo, requiriendo por lo tanto una especial atención por parte de la criminología.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ en adelante), en su *repositorio de datos sobre procesos de corrupción*, muestra las cifras de la corrupción pública en España entre 2015 y 2016 ofreciendo unos datos ciertamente impactantes: en tan solo tres trimestres, 399 personas fueron condenadas por delitos de corrupción, siendo las condenas por delitos de malversación de caudales públicos una de las más repetidas.

El presente trabajo fija como objeto de estudio, precisamente, el análisis del delito de malversación de caudales públicos, pretendiendo lograr una aproximación a la realidad que se oculta tras de él, siendo este uno de los objetivos generales de la investigación. El segundo de los objetivos es, profundizando en este tipo concreto

---

<sup>1</sup> Datos anuales del Barómetro del CIS (Centro de investigaciones sociológicas) sobre la percepción de los principales problemas por parte de la ciudadanía.

de corrupción pública, entender por qué se comete y qué factores y elementos pueden influir así como la conducta de sus autores, además de observar hasta qué punto las creencias y valoraciones sociales de este concepto delictivo corresponden a la realidad.

Para ello, se realiza un análisis jurisprudencial de las sentencias condenatorias por delitos de malversación de caudales públicos dictadas entre 2015 y 2016 para, consiguientemente, averiguar el perfil de las personas que llevan a cabo esta conducta delictiva y en qué condiciones se encuentran. Asimismo, tal análisis debería ofrecernos una visión acerca del tipo de corrupción pública más frecuente, el *modus operandi* o los elementos que pueden encontrarse presentes en el hecho delictivo, así como los factores que puedan motivarlo o favorecerlo, entre otras cuestiones.

Atendiendo a todos los datos recabados en el análisis jurisprudencial, así como a la información, testimonios y experiencia proporcionada por expertos en la materia se pretende, además, entender desde un punto de vista criminológico las razones por las que se cometen este tipo de actuaciones delictivas, avanzándose que se llevará a cabo a la luz de los establecido por las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias.

En cuanto a la estructura del presente trabajo, este se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, se expone el marco teórico en el que se enmarca la investigación, que incluye una síntesis del estado de la cuestión, los fundamentos teóricos y los objetivos específicos así como las hipótesis elaboradas. A continuación, se presenta la metodología seguida para llevar a cabo la exploración. En tercer lugar, se muestran y detallan los resultados obtenidos fruto de la investigación. Por último, a modo de conclusión se resume el planteamiento del trabajo y sus resultados. A tal efecto, se procede a la comprobación de las mencionadas hipótesis y se realiza una reflexión final en la que se descubren las principales limitaciones encontradas, a la vez que se sugieren líneas futuras de investigación.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado de la cuestión.

La corrupción pública puede ser catalogada dentro del término acuñado por el sociólogo E. Sutherland de “delincuencia de cuello blanco<sup>2</sup>”, siendo ésta – en su amplia mayoría de casos – llevada a cabo por personas de estatus social alto en el curso de su ocupación.

La corrupción, como es sabido, ocupa de manera muy frecuente, por no decir diaria, las portadas principales de los periódicos de nuestro país, llegando a ser considerada de manera ampliamente arraigada en la ciudadanía como una explicación a los problemas económicos, éticos y morales en los que se sume la sociedad española: Gürtel, papeles de Bárcenas, Tarjetas Black, ERE's y cursos de formación en Andalucía, Noos, Palau, familia Pujol y comisiones de Convergencia son un ejemplo de ellos<sup>3</sup>.

Desde la criminología, a lo largo de los años se han desarrollado líneas de investigación que han desembocado en la configuración de distintas teorías capaces de explicar cuestiones de la conducta humana como la delincuencia de cuello blanco y los comportamientos corruptos.

En esta línea, dado que la corrupción posee ciertos elementos que pueden ser valorados positivamente por la sociedad, tales como la lucha por la obtención de una mejor posición laboral o social, la adquisición de poder y de dinero - aunque de forma ilegítima – este fenómeno puede estudiarse a través de las teorías de la *elección racional*<sup>4</sup> y las *actividades rutinarias*<sup>5</sup>, atendiendo, además, a la creencia

---

2 Expuesta por Sutherland, E.(1940). White-collar criminality. *American sociological review*, 5(1), 1-12.

3 Para observar más casos de ésta temática véase De la Mata (2016). La lucha contra la corrupción política. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1 (18), 1-25.

4 Presentada por primera vez en Clarke, R; Cornish, D. (1985). Modeling Offenders» Decisions: Framework for research and Policy. En *Crime and justice. An Annual Review of Research*, 147 185. Chicago: The University of Chicago Press.

extendida en la sociedad de que todo el que puede lo hace, y que el castigo que pudiera resultar no será de elevado calibre. Así mismo, otras teorías como la del *aprendizaje social*<sup>6</sup>, entendiendo el aprendizaje delictivo a través de refuerzos y castigos y de la observación, la *asociación diferencial*<sup>7</sup>, mediante la transmisión de definiciones favorables a infringir la ley y las motivaciones y técnicas para ejecutarla a través del contacto entre personas predispuestas a ello, o la *anomía*<sup>8</sup>, asumiendo que la presión que ejerce la sociedad y los elevados grados de frustración derivados de ésta inclinan a la comisión de delitos, han contribuido desde diferentes puntos de vista al mundo de la criminología con aportaciones que nos pueden hacer entender por qué surge este tipo de delincuencia corrupta en nuestra sociedad.

Siendo el delito de malversación de caudales públicos una forma de expresión de corrupción pública, este comportamiento delictivo debería poder hallar explicación o ajustarse a las líneas generales de las citadas teorías. Como se ha mencionado anteriormente, a lo largo del estudio se examinará, entre otras cosas, si las aportaciones realizadas por las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias pueden conformar una explicación a la malversación de caudales públicos condenada en España entre 2015 y 2016. Consecuentemente, se observará también el tipo de autor de esta tipología delictiva para verificar o desmentir la creencia establecida entre la ciudadanía de que es el político (autoridad política) el que malversa caudales públicos, gracias a la posición de poder que ocupa y a la disposición de fondos públicos que puede manejar entre sus labores. Para ello, a continuación se exponen los fundamentos teóricos de la presente investigación.

---

5 Elaborada por Cohen, L; Felson, M (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. En *American Sociology Review*, 44, 588- 608.

6 Por autoría de: Akers, R. (1994): Criminological Theories. Los Angeles: Roxbury Publishing Company

7 En Sutherland, E. (1940). White-collar criminality. Ob. Cit.

8 Presentada en Merton, R. (1938). Social structure and anomie. En *American sociological review*, 3(5), 672-682.

## 2.2. Fundamentos teóricos y legales.

### 2.2.1. El concepto de corrupción pública

Con el objetivo de profundizar en la conceptualización de la corrupción pública cabe avanzar que, diversos han sido los autores que han aventurado una definición del concepto de corrupción pública, reconociendo ellos mismos que no existe una definición definitiva y excluyente de ésta. En esta línea se debe advertir que una definición de corrupción es siempre una definición política e ideológica que intenta imponer una visión determinada de comportamientos “adecuados” (Arellano, 2017).

En primer lugar, cabe tener presente que el Convenio civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa (1999)<sup>9</sup> define la corrupción como:

*“el hecho de solicitar, ofrecer, otorgar o aceptar, directa o indirectamente un soborno o cualquier otra ventaja indebida o la promesa de una ventaja indebida que afecte al ejercicio normal de una función o al comportamiento exigido al beneficiario del soborno, de la ventaja indebida o de la promesa de una ventaja indebida”*  
(art.2º)

En lo atinente al concepto de corrupción pública, siguiendo a Nye (1967)<sup>10</sup>, puede definirse como aquel abuso de poder público para obtener ganancias privadas. Ampliando dicha definición, Villoria y Jiménez (2012)<sup>11</sup> define la corrupción pública como un abuso de posición por un servidor público con un

---

9 El Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa celebrado en Estrasburgo el 4 de noviembre de 1999 fue ratificado por España y publicado en el B.O.E núm. 78 de 31 de marzo de 2010.

10 El politólogo estadounidense Joseph Nye (1967) establece con el tenor literal siguiente que *“Corruption is behavior which deviates from the formal duties of a public role because of private-regarding (personal, close family, private clique) pecuniary or status gains; or violates rules against the exercise of certain types of private-regarding influence”* (p.419). Dicha definición la acoge como propia el Banco Mundial (WB).

11 Villoria y Jiménez atesoran ser de los teóricos que más han profundizado en la conceptualización de la corrupción pública y privada.

beneficio extraposicional directo o indirecto, con incumplimiento de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los servidores públicos.

Doval (2014), por su parte, considera que la corrupción pública: “tiene como característica general la finalidad de favorecer desde la Administración pública intereses particulares incompatibles con el servicio a los intereses públicos” (p. 44).

Según Della Porta y Vanucci (2002) citado en Villoria (2006), “la corrupción son aquellas acciones u omisiones que tienen que ver con el uso abusivo de los recursos públicos para beneficios privados, a través de transacciones clandestinas que implican la violación de algún modelo de comportamiento” (p.53). Finalmente, Fernández (2015), sintetiza que la corrupción pública implica a un funcionario público, agente o responsable público que hace un mal uso del poder para lograr un beneficio fraudulento, ya sea directa o indirectamente, bien para sí bien para terceras personas.

Como colofón, podemos concluir que, para que un determinado hecho delictivo pueda considerarse corrupción pública deben concurrir los elementos de abuso de posición por parte de autoridad o funcionario público, obtención de beneficio privado en perjuicio de la Administración pública e incumplimiento normativo.

El Código Penal español<sup>12</sup> (CP en adelante), por su parte, no recoge un grupo sistemáticamente delimitado de delitos de corrupción pública. Es por ello que, para el presente trabajo se tendrá en cuenta aquellos considerados como tales por el Repositorio de Datos<sup>13</sup> sobre procesos por corrupción del CGPJ.

---

12 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

13 El Repositorio de Datos sobre procesos por corrupción del CGPJ entiende que se considerarán delitos relacionados con corrupción los siguientes: ordenación del territorio, urbanismo y patrimonio histórico, prevaricación de funcionarios públicos, infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y de los abusos en el ejercicio de su función y corrupción en las transacciones comerciales internacionales

## 2.2.2. Tipos de corrupción pública

La corrupción pública puede dividirse principalmente en dos tipos, en función de las características y posición del autor: corrupción política y corrupción administrativa, conocidas en el mundo anglosajón como “grand corruption” y “petty corruption”<sup>14</sup>. Esto se debe, tal y como indica Del Castillo (2003) a que el servicio público es ejercido tanto por instituciones políticas (destinadas principalmente a hacer las normas) como por instituciones administrativas y burocráticas (destinadas a poner en práctica dichas normas).

Las diferencias entre ambas, tal y como expone Villoria y Jiménez (2012) radican en que “la corrupción política es aquella en la que están implicados responsables políticos, ya sean electos o nombrados por razones de confianza política, mientras que la corrupción administrativa es aquella en la que están implicados funcionarios o empleados públicos, seleccionados, en principio, por criterios meritocráticos y con estabilidad en el puesto” (p. 115).

De la misma manera, Jiménez (2013) entiende la corrupción política como el hecho ilícito realizado por un representante del pueblo elegido democráticamente, o vinculado internamente a un partido político, quien prevaliéndose de su posición actúa para obtener un beneficio personal o para otra persona relacionada. Asimismo, la corrupción administrativa debe verse como la utilización inadecuada por parte de un funcionario o empleado público de los fondos y potestades públicas para intereses particulares.

Llegado a este punto cabe delimitar qué se entiende por funcionario o empleado público. En esta línea, se considera empleado público<sup>15</sup> al personal de la

---

14 La traducción literal de dichos términos es gran corrupción (corrupción política) y pequeña corrupción (corrupción administrativa).

15 El Real Decreto-Ley 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (publicado en B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre de 2015) establece en su artículo 8º que: “*son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los*

Administración Pública de España, considerando como tales a funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal eventual.

### 2.2.3. La regulación del delito de malversación de caudales públicos en el CP

El delito de malversación de caudales públicos se encuentra previsto en el Código Penal español, concretamente bajo el Título XIX que contiene la rúbrica de “Delitos contra la Administración pública”. La tipificación de este delito se halla en el capítulo VII, llamado “de la malversación” que comprende los artículos 432 a 435.

De este modo, el artículo 432 establece que:

- 1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252<sup>16</sup> sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.*
- 2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253<sup>17</sup> sobre el patrimonio público.*
- 3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:  
a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio*

---

*intereses generales*” pudiendo estos ser clasificados en “*funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal y personal eventual*”.

16 El artículo 252 (administración desleal) del Código Penal establece que: *1. Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.*

17 El artículo 253 (delito de apropiación indebida) del Código Penal establece que: *1. Serán castigados con las penas del artículo 249 o, en su caso, del artículo 250, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.*

*público, o b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros. Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

En consecuencia, tal y como se desprende de la lectura literal de la ley, aquella autoridad o funcionario público que cometa un delito de administración desleal (art.252) o de apropiación indebida (art.253), sobre patrimonio público, será condenado como reo de malversación de caudales públicos. Cabe considerar, por lo tanto, la malversación de caudales públicos como aquella apropiación de caudal público o distracción de éste de su destino o finalidad inicial llevada a cabo por un autoridad o funcionario público del Estado en el ejercicio de sus funciones, para su beneficio personal o para un tercero.

Por su parte, el artículo 434 contempla la atenuante por reparación del daño y colaboración con la justicia en los siguientes términos:

*Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público, o hubiera colaborado activamente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados*

El artículo 435 CP, a su vez, extiende las disposiciones para el delito de malversación de caudales públicos a los siguientes sujetos:

- 1º *A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.*
- 2º *A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.*
- 3º *A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.*
- 4º *A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley.*

Se desprende de este artículo que, también podrán ser condenados por delito de malversación de caudales públicos aquellas personas, que aun no siendo autoridad ni empleado público sin embargo entre sus funciones se encuentre alguna labor relacionada con el caudal público, bien sea en calidad de encargado, depositario o administrador. A los efectos del presente trabajo dichos autores serán considerados como sujetos de corrupción administrativa, no pudiendo ser vinculados a la corrupción política si no ocupan un cargo político o no están vinculados activamente en el interior de un partido político.

Llegados a este punto, conviene sintéticamente realizar dos consideraciones importantes en torno al bien jurídico protegido y al sujeto activo de dicho delito tal y como señala Muñoz Conde (2015).

En primer lugar, en cuanto al bien jurídico protegido, de la misma manera que el resto de delitos enmarcados bajo la rúbrica de “Contra la Administración Pública”, se concreta éste en el correcto funcionamiento de la Administración Pública por parte de quienes están llamados a administrarla y gestionarla. Esta administración y gestión debe ser llevada a cabo con objetividad, con escrupulosa diligencia y buen hacer profesional debido a que está al servicio de los intereses colectivos del Estado y es la encargada de la disposición y cuidado para con los fondos públicos.

En segundo lugar, en cuanto a los sujetos susceptibles de incurrir en este tipo delictivo, este solo puede ser cometido, como parece ser lógico, por un determinado círculo de sujetos. Para que se comprenda mejor, no todo el mundo tiene al alcance de sus manos caudales públicos, es por ello que el delito de malversación podrá ser cometido por sujetos que debido al cargo o posición que ocupan (autoridades o empleados públicos) estén llamados a la administración o gestión de los mismos, o bien aquellos que tal y como se indica en el artículo 435, aun no siendo autoridades ni empleados públicos, encuentren al alcance de sus manos bienes de titularidad pública por diferentes razones.

A modo concluyente cabe concretar que, a los efectos del presente trabajo según el CGPJ<sup>18</sup>, el delito de malversación de caudales públicos debe considerarse como un delito de corrupción. Asimismo, la institución del Fiscal Anticorrupción, figura por antonomasia consagrada a la lucha contra la corrupción, está llamada a actuar en los casos de malversación de caudales públicos<sup>19</sup> de mayor trascendencia.

#### 2.2.4. Perspectiva criminológica: teorías de la elección racional y las actividades rutinarias

Desde la criminología, diferentes autores han proporcionado explicaciones a los elementos y factores generadores de la delincuencia intentando encontrar una explicación a la razón de su surgimiento para de esta forma aportar vías accesibles y realistas para su prevención.

El presente trabajo selecciona y adopta el planteamiento ofrecido por las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias como explicativas de la corrupción llevada a cabo en la forma de malversación de caudales públicos. Pese a tratarse de teorías con similitudes respecto a la escuela clásica de la criminología, las aportaciones que realizan en cuanto a los elementos mínimos para que exista el delito y la perspectiva racional del delincuente pueden ajustarse a la tipología delictiva objeto de estudio de este trabajo.

Y es que, en efecto, ambas centran la explicación de la delincuencia en la existencia o no de oportunidad delictiva y en la decisión meditada del infractor a delinquir. A continuación serán sintetizadas sus líneas generales.

---

18 Recuérdese el Repositorio de Datos sobre procesos por corrupción. Véase supra apartado 2.2.1. Nota al pie de página 13.

19 El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo 19.4 dispone que: *La Fiscalía contra La Corrupción y la Criminalidad Organizada practicará las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta ley e intervendrá directamente en los procesos penales (...) siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación con: d) malversación de caudales públicos.*

La *teoría de la elección racional* sostiene con carácter previo que, el delincuente, previamente a la comisión del hecho delictivo, realiza una reflexión en cuanto a los costes y los beneficios derivados de dicha acción. Una vez realizada, la decisión favorable a la delincuencia se tomará si, en el resultado obtenido, se valoran más positivamente los posibles beneficios que los supuestos costes. En esta línea, Cid y Larrauri (2001) afirman que “la teoría de la elección racional asume que el delito es una opción racional, basada en la maximización de ganancias y minimización de costes” (p. 44).

En la mencionada reflexión previa que el infractor realiza, éste optará por delinuir en base a sus conocimientos o experiencias previas (Clarke y Cornish, 1985), ya que se asume que los delincuentes no pueden conocer con exactitud todos los costes y beneficios (Akers, 1994) derivados de su acto. Dentro de dichos conocimientos se encuentra también el código moral del autor y en definitiva sus factores antecedentes y creencias (Cid y Larrauri, 2001).

Como vemos, según Felson y Clarke (2008) “la teoría de la elección racional fija su atención en la toma de decisión del delincuente” (p.200), es por ello que el *modus operandi* del autor constituye una preocupación central para esta teoría, debiéndose describir el acto desde la perspectiva de éste.

En cuanto a las aportaciones explicativas de la corrupción pública bajo la óptica de esta teoría, según Sánchez Bernal (2010), puede afirmarse que la corrupción puede configurarse como un medio para alcanzar aspiraciones valoradas positivamente por la sociedad como la mejora posicional o la adquisición de mayor estatus de poder y dinero. Así, de este modo, de la reflexión racional por parte del delincuente en potencia puede derivarse fácilmente una inclinación delictiva, teniendo en cuenta además que, tal y como sostienen Abbink et al (2002) citado en Boehm et al. (2015), “los individuos tienen la tendencia a sobreestimar la probabilidad de ser detectados y castigados” (p.118). En esta línea, la tolerancia social hacia la corrupción, producto del arraigo que ésta goza en determinadas sociedades - la gran cantidad de casos de corrupción que aparecen

en los medios de comunicación originan en la ciudadanía un constructo mental permisivo hacia su comisión - favorece la propensión hacia la misma.

Asimismo, Gómez (2004) sostiene que económicamente hablando, optar por la corrupción para la obtención de beneficios es una opción perfectamente racional, cosa que permite entender que los incentivos ilícitos obtenidos permitan adaptar y mejorar la eficacia técnica del sistema de corrupción elaborado. Este elemento debe interpretarse junto con la evidencia que afirman Boehm et al. (2015), de que ciertas características individuales pueden impulsar a las personas a escoger opciones no éticas ante una situación que les beneficie.

Por otra parte, la *teoría de las actividades rutinarias* aboga por una explicación de la delincuencia basada en la concurrencia de tres elementos necesarios: un delincuente motivado, un objetivo apropiado y la ausencia de vigilancia. Según Clarke y Felson (2008), estos tres elementos “deben de converger en el tiempo y en el espacio para que se produzca el hecho delictivo” (p.197). Serán pues, los requisitos mínimos necesarios para que exista delito.

Como se deduce, la oportunidad es un factor esencial para que se observe delincuencia pues la presencia de un objetivo apropiado y la ausencia de vigilancia genera opciones delictivas para el delincuente motivado. Sintetizando, las oportunidades fáciles o tentadoras atraen a la gente a la acción delictiva (Clarke y Felson, 2008).

Según Cid y Larrauri (2001), las actividades rutinarias y los cambios en éstas influyen en las tasas de delitos pues generan la convergencia de los tres elementos básicos mencionados. Por este motivo, las propensiones individuales al delito por parte del individuo (delincuente motivado) han de coincidir con unas determinadas características criminógenas del lugar (escenario), por cuanto la ausencia de vigilancia y la oportunidad de acceso al objetivo apropiado favorecerán a este último en su ilegítima actuación. Razón por la cual, según Sánchez Bernal (2010), “la comisión de un determinado delito no depende sólo de

las necesidades y características del sujeto, sino también del contexto en el que se mueve y de la información que está a su alcance en el momento de comisión de la actividad ilícita” (p.78).

Para entender la corrupción pública a través de la teoría de las actividades rutinarias, Blanco (2004) afirma que debe de establecerse como punto de partida, que las conductas de autoridades y funcionarios públicos deben circunscribirse, no a las actividades rutinarias del ciudadano medio, sino a las denominadas “rutinas institucionales de Estado”, pertenecientes a un nivel organizativo superior. En consonancia con esto, en la rutina del ciudadano de a pie no se observan delitos de corrupción pues no tiene medios para llevarla a cabo, sin embargo, dentro de la Administración Pública, la organización y labores de esta en todo lo relacionado con la regulación económica, generan un marco idóneo para propiciar la necesaria oportunidad a la hora de realizar actos corruptos (Sánchez Bernal, 2010). Por otra parte, Blanco (2004) apunta que, un motivo que motiva la aparición de corrupción en el sector público es la elevada discrecionalidad de la que gozan determinados funcionarios y la utilización desmesurada de ésta, conjuntamente con el sencillo acceso a recursos económicos públicos por parte de estos.

En conclusión, la vinculación entre ambas teorías es evidente: para la teoría de las actividades rutinarias el delito se realiza cuando este se percibe como una solución más rentable a sus necesidades, adoptándose esta decisión de forma racional mientras que el cuándo y el cómo se determina fundamentalmente en función de la variable de la oportunidad por la presencia de un bien y la ausencia de vigilancia. (Cid y Larrauri, 2001, p. 46).

### **2.3. Objetivos específicos/hipótesis**

El presente trabajo propone los siguientes objetivos específicos, sobre los cuales vertebría el sentido de la investigación realizada.

- Analizar las sentencias condenatorias por delito de malversación de

caudales públicos en España entre 2015 y 2016.

- Extraer del análisis jurisprudencial información acerca de los distintos factores necesarios para la presente investigación, tales el cargo del autor, las condiciones en las que se encuentra, el tipo de corrupción pública que constituye, el modus operandi y los elementos que motivan o favorecen su comisión delictiva, entre otros.
- Vincular los elementos encontrados en el análisis jurisprudencial con las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias, para observar el grado de adecuación de dichas teorías para con el delito de malversación de caudales públicos en España (2015-2016).
- Realizar entrevistas semi-estructuradas a tres expertos en Derecho penal para obtener información en base a sus conocimientos, testimonios y experiencias en torno al delito de malversación de caudales públicos y al fenómeno estudiado.
- Verificar o refutar las hipótesis elaboradas en la presente investigación.
- Elaborar unas conclusiones en base a los resultados obtenidos y a la fundamentación teórica en la que se sustenta el presente trabajo.

Sentados los objetivos, cabe mencionar las hipótesis que se elaboran para el presente trabajo, y que deberán ser, en su caso, verificadas o refutadas en base a los resultados obtenidos:

1. El delito de malversación de caudales públicos no es un delito cometido en exclusividad por políticos (corrupción política) sino que un alto porcentaje está perpetrado por funcionarios o empleados públicos (corrupción administrativa), a diferencia de lo que podría considerarse en base a la creencia extendida en la sociedad española<sup>20</sup>.

---

20 Una creencia ampliamente extendida entre la sociedad española es que el delito de malversación de caudales públicos está cometido, casi en exclusividad, por políticos (autoridades

2. No es necesario poseer un alto estatus socio-económico ni ocupar una posición de elevado poder para incurrir en el delito por malversación de caudales públicos.
3. Para que un delincuente perpetre delito de malversación de caudales públicos es necesario que éste, tenga a su alcance el acceso a bienes de titularidad pública y que la supervisión o control sobre sus labores no se realice con la debida diligencia (ausencia de vigilancia), independientemente de que el cargo que ocupe sea de mayor o menor poder o estatus social.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Presentación del método utilizado**

##### **3.1.1. Análisis jurisprudencial**

El presente trabajo, toma como referencia de estudio 60 sentencias condenatorias por delitos de malversación de caudales públicos, dictadas por la Audiencia Provincial<sup>21</sup> - ya sea actuando como Tribunal del Jurado o como Tribunal profesional - entre 2015 y 2016.

Para llevar a cabo la selección de sentencias, el que suscribe acudió al portal web

---

políticas), así como también el resto de delitos catalogables como de corrupción. Para comprobarlo basta con acudir a artículos periodísticos, tertulias televisivas, o conversaciones cotidianas contextualizadas en cualquier entorno de diálogo social público. Asimismo, de esta manera también se refleja en los datos del *Barómetro sobre España de Transparencia Internacional (2016)* cuando se pregunta a los encuestados sobre su percepción en cuanto a las instituciones estatales envueltas en corrupción.

21 El Tribunal del Jurado es el competente para conocer de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, entre los cuales se encuentra el delito de malversación de caudales públicos. Véase el artículo 1.1. de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. Quedan reservados para el enjuiciamiento por parte del Tribunal profesional de la Audiencia aquellos casos en los que se aprecie conexidad de delitos (hecho que sucede con relativa frecuencia), o para aquellos que por cuestión de reparto jurisdiccional así se considere.

del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial<sup>22</sup> (en adelante CENDOJ). Mediante esta plataforma se realizó una búsqueda de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles condenatorias por el delito de malversación de caudales públicos en el espacio temporal comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 (2 años naturales). Los resultados obtenidos se tomaron prudentemente en consideración y se procedió a seleccionar aquellas dictadas estrictamente por la concurrencia de delito de malversación de caudales públicos<sup>23</sup>, ascendiendo el número total de sentencias que cumplan con estas características a 60.

El motivo de seleccionar dicho periodo es circunscribir el trabajo a un momento temporal próximo al actual, siendo consciente de que las conductas delictivas analizadas fueron realizadas con anterioridad a dicho espacio por pura coherencia debido al tiempo transcurrido desde que se descubren unos hechos delictivos hasta que un tribunal dicta sentencia por los mismos.

### **3.1.2. Entrevistas a expertos en la materia**

La presente investigación se nutre también del conocimiento, testimonio y experiencia de tres expertos en torno al delito de malversación de caudales públicos, a través de la técnica de entrevista de tipología semiestructurada.

Se ha procedido por lo tanto, como método de recolecta de información de la mano de expertos en la materia, a la realización de tres entrevistas presenciales, mediante conversación fluida sobre los aspectos de importancia en referencia al objeto de estudio, a las siguientes personas:

- D. Rafael Rebollo Vargas<sup>24</sup>. Catedrático acreditado de Derecho Penal por

---

22 Servicio de búsqueda de jurisprudencia dictada por los Tribunales españoles a disposición del ciudadano con total gratuitad.

23 Sin perjuicio de que exista concurrencia de otro tipo de delitos.

24 Entrevista realizada el viernes 28 de abril de 2017 en uno de los despachos del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Área de Derecho Penal. Universidad Autónoma de

la Universidad Autónoma de Barcelona y letrado del Tribunal Constitucional español.

- D. Jordi Casas Hervilla<sup>25</sup>. Fiscal de la Sección Territorial de Badalona, Fiscalía Provincial de Barcelona. Profesor de Derecho Penal Económico en la Universidad Autónoma de Barcelona.
- D. Marc Remolà Navarro<sup>26</sup>. Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell. Experto en Derecho Penal. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona.

### **3.2. Aspectos del diseño**

El análisis jurisdiccional se recopila mediante la ayuda de dos tablas. En la primera de ella se ofrecen de manera detallada los datos correspondientes al número de sentencia (localizador), fecha, órgano jurisdiccional que la dicta, pena impuesta al condenado, cargo que ocupa en el momento delictivo y descripción de los hechos. En la segunda tabla se ofrece un análisis más simplificado, en donde se cataloga en función del tipo de corrupción pública que constituye y se presenta la cantidad malversada de manera resumida. En su correspondiente apartado, serán presentados los resultados y apreciaciones relevantes de dicho análisis<sup>27</sup>.

## **4. RESULTADOS**

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en la presente investigación. Para ello, se sintetizan los aspectos relevantes extraídos del análisis jurisprudencia

---

Barcelona. Véase la transcripción de la entrevista en *Anexo III*.

25 Entrevista realizada el viernes 28 de abril de 2017 en uno de los despachos del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Área de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Barcelona. Véase la transcripción de la entrevista en *Anexo IV*.

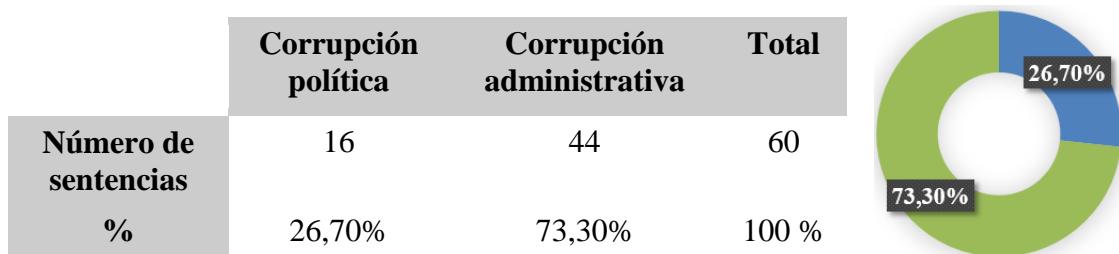
26 Entrevista realizada el 26 de abril de 2017, en el Bufete de Abogados “Omnium Legal” de Sabadell. Véase la transcripción de la entrevista en *Anexo V*.

27 Ver infra apartado 4. *Resultados*.

de sentencias condenatorias por delito de malversación de caudales públicos en España entre 2015 y 2016, así como las aportaciones más relevantes al respecto recabadas mediante las entrevistas a expertos.

#### 4.1. Atendiendo al tipo de corrupción pública

Tal y como se muestra en la *Tabla 1*, del total de sentencias dictadas entre dicho periodo, 16 corresponden a casos de corrupción política - debido a la perpetración del hecho delictivo con la implicación de autoridades políticas - y 44 corresponden a casos de corrupción administrativa - al condenar, en su mayoría, esencialmente a funcionarios públicos o empleados encargados de la gestión, administración o custodia de bienes de titularidad pública. Porcentualmente hablando, el 26,7% de los casos de malversación de caudales públicos condenados en España entre 2015 y 2016 constituyen supuestos de corrupción política, mientras que el otro 73,3% de casos son expresión de corrupción administrativa.



**Tabla 1.** Sentencias dictadas según el tipo de corrupción pública.

Tal y como indica el Fiscal Sr. Casas<sup>28</sup>, dicho porcentaje tan diferenciado no sorprende en absoluto pues factores a nivel de Derecho penal influyen en esto, tales como la influencia del tribunal sentenciador en cada caso, o la sencillez a la hora de enjuiciar los casos de corrupción administrativa, frente a la, por norma general, dificultosa investigación en torno a casos de malversación política. Por su parte, el Dr. Rebollo<sup>29</sup> afirma que los casos de malversación de caudales llevada a cabo por políticos son los que aparecen en los medios de comunicación

28 Para observar todas las aportaciones del Fiscal Sr. D. Jordi Casas Hervilla véase *Anexo IV*.

29 Para observar todas las aportaciones del Dr. D. Rafael Rebollo Vargas véase *Anexo III*.

y se magnifican, razón por la cual el conocimiento del porcentaje real presentado puede sorprender. En cuanto al Abogado Sr. Remolà, considera que este dato se debe a que el delito de malversación de caudales sigue siendo un delito *iceberg*, debido también a los diferentes grados de dificultad a la hora de descubrir los dos tipos de corrupción pública.

#### 4.2. Atendiendo al Tribunal sentenciador

En cuanto al Tribunal encargado de juzgar la corrupción, la *Tabla 2* muestra el número sentencias dictadas durante el periodo analizado con el siguiente resultado: el 60% de las sentencias son dictadas por el Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial, mientras que el 40% lo son por el tribunal profesional de la Audiencia. El 62,5% de las sentencias de corrupción política son dictadas por el Tribunal profesional de la Audiencia. Por otra parte, el 68,2% de las sentencias de corrupción administrativa las dicta el Tribunal del Jurado.

	<b>Total</b>	<b>Corrupción Política</b>	<b>Corrupción Administrativa</b>
<b>AP. Tribunal profesional</b>	24	10	14
<b>AP. Tribunal del Jurado</b>	36	6	30
<b>Total</b>	60	16	44

**Tabla2.** Sentencias según el tribunal sentenciador y el tipo de corrupción.

En esta línea el Fiscal Sr. Casas sostiene que en los casos de malversación de caudales en los que se sanciona al funcionario o empleado público, a nivel procesal suele ser juzgado por un Tribunal del Jurado puesto que no acostumbran a estar acompañados de otros delitos tales como el de prevaricación. Es por ello, que en los casos de corrupción política, puesto que suele ser frecuente la conexidad delictiva, la competencia normalmente corresponde al tribunal profesional. Dicha conexidad delictiva en los casos de corrupción política también es comentada por el abogado Sr. Remolà<sup>30</sup>.

30 Para observar todas las aportaciones del Abogado Sr. Remolà véase *Anexo V*.

#### 4.3. Atendiendo al número de condenados

Atendiendo al número de condenados la *Tabla 3* muestra que, en 16 casos considerados de corrupción política resultan condenados 46 personas, mientras que en 44 casos de corrupción administrativa aparecen condenadas 47 personas.

	Corrupción política	Corrupción administrativa	Total
Nº de condenados	46	47	<b>93</b>

**Tabla 3.** Número de condenados según el tipo de corrupción pública.

Además, resulta interesante mencionar que, en 12 de los 16 casos de corrupción política (75%) resultan condenados más de un cargo político a la vez<sup>31</sup>. En tan solo 4 casos de 16 (25%) el político actúa de manera solitaria o individual, sin la colaboración de demás cargos políticos o funcionarios públicos.

En cambio, en el 95,5% de los casos de corrupción administrativa (42/44), el funcionario o empleado público actúa individualmente (de manera solitaria). En tan solo 2 casos de 44, el funcionario actúa de manera conjunta.

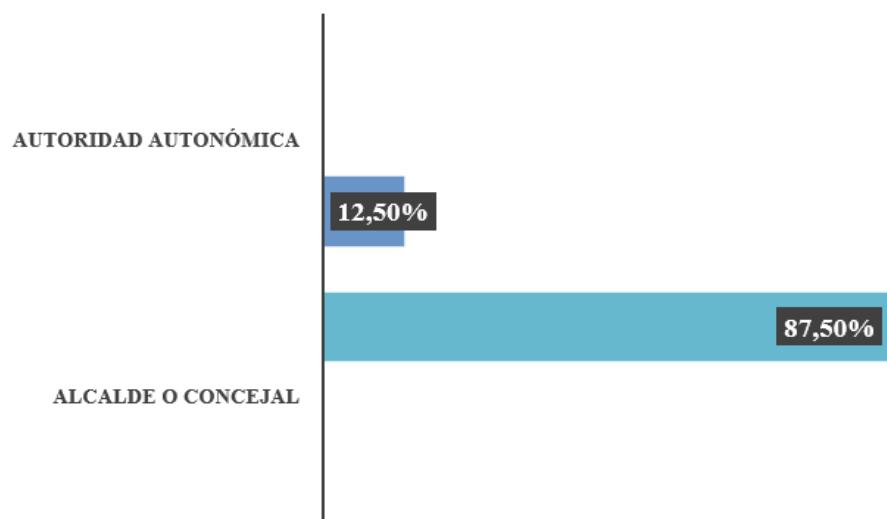
Los tres entrevistados en el presente trabajo apuntan que el político no actúa nunca solo, sino que lo hace en la amplia mayoría de los casos, con la colaboración de los técnicos y funcionarios municipales, fundamentalmente con el dictado de informes favorables a la actividad pretendida que acaba conllevando la malversación de caudales. Sin embargo, el funcionario, al concurrir en un delito consistente en un simple desplazamiento patrimonial no requiere la colaboración de nadie más.

#### 4.4. Atendiendo al cargo de los condenados

---

31 Véase *Anexo II Tabla 2*.

Tal y como se observa en el *Gráfico 1*, en cuanto a las sentencias de malversación de caudales públicos por casos de corrupción política, en el 87,5% de los casos se trata de corrupción en la Administración Local. Es decir, en 14 de las 16 sentencias se condena o bien al Alcalde del municipio o a los concejales encargados del departamento objeto de la malversación, o a ambos de manera simultánea. En las dos sentencias restantes (12,5%) aparece condenado un cargo político autonómico.



**Gráfico 1.** Condenados por corrupción política según el cargo

Por otra parte, la *Tabla 4* muestra que, atendiendo a las sentencias de malversación de caudales públicos por casos de corrupción administrativa, en el 31,8% de los casos, el condenado ocupa cargo de funcionario o empleado público de Ayuntamiento de Municipio – englobando dentro de esta categoría a administrativos, secretarios, interventores y tesoreros. En un 13,6% se condena a Titulares de Administraciones de Loterías y Apuestas del Estado<sup>32</sup>. En un 11,36% de casos se condena a policías y miembros de distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (policía local, Mossos d'Esquadra y Guardia Civil). Otro 11,36% de las

32 Los titulares de Administraciones de Loterías y Apuestas del Estados constituyen uno de los sujetos contemplados en el art. 435 del Código Penal, pues aun no correspondiendo su régimen laboral estrictamente al funcionariado español, están encargados dentro de su cargo de efectos y rentas de las Administraciones Públicas. La Administración de Loterías y Apuestas del Estado es una Sociedad adscrita a la Administración Pública de España y perteneciente al Ministerio de Hacienda.

sentencias condenan a funcionarios de Correos (Directores de Oficina y funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Postales y Telecomunicación). Un 6,8% de las sentencias corresponden a funcionarios del Cuerpo de Maestros<sup>33</sup>. Un 11,36% corresponden a otros funcionarios<sup>34</sup>. Por último, un 13,36% de los casos corresponden a los sujetos contemplados en el art. 435<sup>35</sup>.

Cargo público del condenado	Nº de Sentencias	%
Funcionario Ayuntamiento de municipio	14	31,8%
Agente Cuerpos de Policía	5	11,36%
Funcionario Oficinas de Correos	5	11,36%
Titular Administración de Loterías	6	13,6%
Funcionario Cuerpo de Maestros	3	6,8%
Otros funcionarios	5	11,36%
Individuos contemplados en el art. 435CP	6	13,6%

**Tabla 4.** Sentencias dictadas según el cargo público del condenado.

El Fiscal Sr. Casas declara que las conductas corruptas, a todos los niveles, están totalmente extendidas en la mentalidad de la población. Las personas no tienen interiorizado que el cumplimiento de la legalidad sea un valor en sí mismo. Es por ello que se observa una tan amplia tipología de actores participantes en este tipo de delito.

#### 4.5. Atendiendo a los años en el cargo

En 12 de los 16 casos de malversación de caudales cometido por políticos, estos llevaban más de 5 años ocupando dicho puesto. Es decir, en el 75% de las sentencias de corrupción política analizadas, la autoridad política ocupa el puesto desde, como mínimo, 5 años de antigüedad.

33 Concretamente Directores y Secretarios de Escuelas y Colegios públicos.

34 Dentro de esta categoría se localizan funcionarios y empleados públicos de distintas administraciones y organismos estatales tales como funcionarios de Hacienda, de Diputaciones Provinciales, Secretarios judiciales, entre otros.

35 Empleados que, no encontrándose adscritos al régimen laboral de funcionariado español, por su cargo se hallan encargados de fondos, rentas y bienes de la Administración Pública.

Sin embargo, en los casos de malversación de caudales públicos llevada a cabo por funcionarios o empleados públicos como una forma corrupción administrativa no ha resultado provechoso atender a estos datos pues, en multitud de ocasiones, la sentencia no ofrece tal información, proporcionando solo puntualmente este dato motivo por el cual se ha descartado señalarlo.

#### **4.6. Atendiendo a los hechos delictivos**

Respecto a los casos de malversación de caudales llevado a cabo por cargos o autoridades políticas (corrupción política), los hechos delictivos más comunes comprenden una serie de actuaciones ilícitas tales como la contratación irregular de obras públicas, la concesión de subvenciones arbitrarias a empresas privadas, la suscripción de contratos en concepto de servicios ficticios o no realizados, la emisión de facturas fraudulentas por bienes no adquiridos realmente, la desviación de fondos públicos de institutos autonómicos o la creación de empresas ficticias para transferirle caudal público. Conviene subrayar que, en la mayoría de casos analizados se observa un elevado grado de elaboración delictiva por parte de las autoridades políticas que la ejecutan pudiendo comprobar que, no se trata de un simple desplazamiento o desviación patrimonial, sino que en muchas ocasiones se advierte la creación de estructuras necesarias para soportar la trama corrupta en la que se sustenta la malversación de caudal, así como también una importante disposición de capital humano y de conocimientos técnicos para lograr el objetivo delictivo.

Respecto a los casos de corrupción administrativa perpetrados por funcionarios o empleados públicos, atendiendo al tipo de empleado público se observa diversidad de hechos delictivos. Pueden sintetizarse de la siguiente manera. El funcionariado de Ayuntamiento de municipio malversa caudales públicos en beneficio particular, normalmente, a través de la utilización indebida de servicios a disposición de su cargo (telefonía, tarjetas de crédito para gastos oficiales), de la apropiación del dinero procedente del cobro de tasas municipales, de la elaboración de facturas fraudulentas para pagos carentes de justificación o la

duplicación de estas, de la obtención ilícita de cobros por cheques al portador o de la alteración de la contabilidad para la desviación de dinero. Por cuanto a los miembros de Cuerpos de Policía (Policía Local, Mossos d'Esquadra y Guardia Civil), estos reciben condena principalmente por sustraer o apoderarse de bienes intervenidos en operaciones policiales y proceder a la venta de los mismos para obtener ganancias individuales, o por el aprovechamiento de su cargo para acciones tales como la retirada de vehículos del Depósito Municipal sin abonar las correspondientes tasas. En tercer lugar, los hechos delictivos realizados por el funcionariado de Correos suele ser la apropiación de los importes correspondientes al cobro del franqueo de los envíos, la sustracción de bienes de los envíos devueltos o la alteración de la contabilidad de la oficina para la obtención ilegítima de dinero. En cuanto a los empleados titulares de Administraciones de Loterías y Apuestas del Estado o puntos de venta de las mismas, el hecho delictivo por excelencia es aquel consistente en la obtención de las ganancias derivadas de las ventas en lugar de proceder al correspondiente ingreso de estas en las cuentas oficiales de Loterías y Apuestas del Estado, tal y como está estipulado como parte fundamental esencial del cargo. En lo que respecta a la actuación malversadora de los funcionarios del Cuerpo de Maestros<sup>36</sup>, esta consiste esencialmente en la adquisición de bienes y servicios particulares con cargo a las cuentas corrientes del centro educativo, o la manipulación del censo de alumnos para de este modo obtener beneficios económicos tales como subvenciones o vales para la adquisición de material escolar. Por lo que se refiere al resto de funcionarios ubicados en la categoría *Otros*, al formar éstos parte de diversas administraciones e instituciones, no se encuentra una homogeneidad de actos delictivos, pese a que estos presenten una misma dirección: el apoderamiento de dinero público mediante diversas técnicas<sup>37</sup>. Por último, en aquellos casos catalogables en los supuestos contemplados por el art.435 CP<sup>38</sup>, la conducta delictiva consiste fundamentalmente en la utilización, apropiación o venta de bienes custodiados en

---

36 Principalmente directores de Escuelas Públicas o secretarios.

37 Para observar detalladamente la descripción de los hechos en cada caso véase *Anexo I*.

38 Véase supra apartado 2.2.3 *La regulación de delito de malversación de caudales públicos en el CP*.

calidad de depositario, la apropiación de subvenciones estatales otorgadas a empresas, o la utilización de fondos públicos para uso particular.

Considerando los casos de corrupción administrativa analizados, se debe mencionar que no se observa por parte de los autores un elevado grado de elaboración delictiva - a diferencia de lo apreciado en la malversación política – sino que los delitos consisten fundamentalmente en un desplazamiento patrimonial sin mayor preparación. Sin embargo, un elemento que si se observa en muchas sentencias es una importante reiteración delictiva por parte de estos<sup>39</sup> llevada a cabo, frecuentemente, de manera duradera y estable en el tiempo<sup>40</sup>.

Tanto el Fiscal Sr. Casas, como el Dr. Rebollo vienen a ratificar las anteriores afirmaciones de la siguiente manera: el Dr. Rebollo ratifica que los supuestos de corrupción administrativa se caracterizan, en muchos casos, por la reiteración delictiva. Es por ello que, la cantidad que pese a que la cantidad que se puede malversar sea menor que el político, pero existe una importante repetición de comportamientos delictivos. Por otra parte, el Fiscal Sr. Casas sostiene las limitaciones del grado de elaboración delictiva del funcionariado, consistiendo principalmente éstas en un desplazamiento patrimonial. Asimismo, el Fiscal Sr. Casas indica que el político delinque porque sabe que no se les condena debido a su capacidad para articular mecanismos que le posibiliten escapar de la justicia, mientras que la actuación del funcionario público corresponde, en la mayoría de los casos, a un sencillo cálculo de costes-beneficios. Ambas clases de autores esperan a que les surja el momento más oportuno e idóneo para llevar a cabo la actividad delictiva.

---

39 Véanse en *Anexo I*, ejemplos de sentencias donde se observa una importante reiteración delictiva por parte del funcionariado que conlleva a la obtención de grandes cantidades de dinero: SAP MA 2745/2015 - SAP LE 310/2015 - SAP MA 2749/2015 - SAP CR 505/2016 - SAP B 5188/2016 - SAP M 12276/2016 - SAP OU 356/2016 - SAP ML 217/2016 - SAP M 11899/2016 - SAP B 6755/2016 - SAP Z 2176/2015 - SAP IB 1804/2015 - SAP B 5170/2016 - SAP SE 775/2015 - SAP MA 2172/2016.

40 Véase este elemento en las sentencias: SAP BA 638/2015 - SAP CR 436/2016 - SAP LU 163/2016 - SAP CR 505/2016 - SAP B 5188/2016 - SAP M 12276/2016 - SAP OU 356/2016 - SAP ML 217/2016 - SAP M 11899/2016 - SAP B 6755/2016 - SAP Z 2176/2015 - SAP IB 1804/2015 - SAP B 5170/2016 - SAP SE 775/2015 - SAP MA 2172/2016. (*Anexo I*).

#### 4.7. Atendiendo a la cantidad malversada

En cifras generales, los 16 casos de corrupción política comportan la malversación de 6.385.618,4€ en caudal público del Estado, mientras que los 44 casos de corrupción administrativa suponen la malversación de 5.696.983,59€.

	Corrupción Política	Corrupción Administrativa	Total
Cantidad malversada (en € totales)	6.385.681,4 €	5.696.983,59 €	12.082.664,99€

**Tabla 5.** Cantidad malversada (en € totales) según el tipo de corrupción.

#### 4.8. Otras observaciones

Reparando ahora en diversas observaciones realizadas a lo largo de análisis de jurisprudencia cabe mencionar las siguientes puntualizaciones:

En los casos de malversación de caudales públicos perpetrada por el Alcalde y concejales del municipio (75% de los casos de corrupción política), y acudiendo a los resultados electorales<sup>41</sup> mediante los que democráticamente fueron elegidos por la ciudadanía, se advierte que en 10 de los 13 casos (77%), Éstos lograron acceder al cargo por mayoría absoluta<sup>42</sup> en las elecciones municipales.

Por otra parte, en los casos de corrupción administrativa, tal y como se ha mencionado en su respectivo apartado, en el 95,5% de los casos el funcionario o empleado público actúa individualmente en la comisión delictiva, y con la lectura y análisis de los hechos probados de cada sentencia puede observarse una objetiva

41 Para ello se consulta en cada caso los resultados electorales mediante la plataforma gratuita del periódico “El País”. Accesible en: <http://resultados.elpais.com/elecciones/autonomicas-municipales.html>

42 En esta línea véanse en **Anexo I** las sentencias: SAP CA 263/2015 -SAP MA 2732/2015 -SAP TF 732/2016 - SAP T 193/2016 - SAP S 552/2016 -SAP BA 916/2016 -SAP LE 1174/2016 - SAP M 14024/2016 - SAP M 16161/2016 - SAP Z 1252/2016.

falta de supervisión y control en la labor de éste por parte de la Administración.

## 5. CONCLUSIONES

Mediante el presente trabajo se ha pretendido analizar el fenómeno de la corrupción pública en España expresada en la forma de delito de malversación de caudales públicos para de esta forma, aproximarnos a la realidad que se oculta tras esta tipología delictiva tan citada en el devenir periodístico y mediático de nuestro país. Para ello, se ha procedido a examinar jurisprudencialmente las sentencias condenatorias por dicho delito dictadas por nuestros tribunales entre 2015 y 2016, considerando este periodo de tiempo como próximo al actual, y por consiguiente, interesante a la hora de proceder a su estudio. Asimismo, se ha intentado hallar una explicación desde una perspectiva criminológica a los motivos que originan y favorecen esta conducta delictiva corrupta en el contexto público a través de las teorías de la elección racional y las actividades rutinarias.

Por medio del análisis jurisprudencial, se ha querido observar diversos aspectos relacionados con el delito tales como que tipo de personas lo cometen, el cargo que ocupan y las condiciones en las que se encuentran, el tipo de corrupción pública que constituye en función del cargo de quien la comete, el *modus operandi* o los elementos que pueden encontrarse presentes en el hecho delictivo, motivándolo o favoreciéndolo.

### 5.1. Discusión y comprobación de hipótesis

En la línea del objeto de estudio de la presente investigación, se elaboraron tres hipótesis con la intención de validarlas o refutarlas a lo largo de la presente investigación. Tras la exposición de todos los resultados extraídos, y reflexionando sobre los mismos, se procede ahora a la comprobación de las hipótesis elaboradas inicialmente.

- ✓ Hipótesis 1: *El delito de malversación de caudales públicos no es un delito*

*cometido en exclusividad por políticos (corrupción política) sino que un alto porcentaje está perpetrado por funcionarios o empleados públicos (corrupción administrativa), a diferencia de lo que podría considerarse en base a la creencia extendida en la sociedad española.*

Tal y como se ha podido comprobar, del total de sentencias dictadas por malversación de caudales públicos entre 2015 y 2016, tan sólo el 26,70% corresponden a casos de corrupción política en los que aparecen condenados autoridades y cargos políticos, mientras que el 73,30% corresponden a casos de corrupción administrativa en los que se condena a funcionarios o empleados públicos. Dichos resultados concuerdan con la hipótesis elaborada pues, efectivamente, la malversación de caudales no es un delito cometido en exclusividad por políticos.

Resulta curioso que, la creencia extendida en nuestra sociedad navega en términos sustancialmente opuestos, pues otorga la ciudadanía una mayor confianza hacia el funcionariado de diversa índole mientras que desconfía en mayores niveles de aquellos servidores que ocupan un cargo político<sup>43</sup>. Es por ello que, hay una opinión perfectamente asumible en nuestro contexto, que sitúa al político prácticamente en exclusividad, como autor y responsable de los distintos comportamientos y actitudes corruptas de nuestro entorno, sin asumir que pueda haber otros actores también susceptibles de cometer corrupción<sup>44</sup>.

Lo que sí que es cierto es que, en las sentencias que se ocupan de casos de corrupción política aparecen condenados un mayor número de actores (tanto autoridades políticas como funcionarios), mientras que en los casos de corrupción administrativa, el hecho delictivo acostumbra a ser perpetrado en exclusividad por el funcionario o empleado público de manera individual y solitaria.

---

43 Véase nota al pie de página 20

44 Tal y como afirman el Dr. Rebollo y el Abogado Remolà, los casos de corrupción son los que aparecen en los medios de comunicación y se magnifican, creando una percepción en la ciudadanía negativa sobre estos.

- ✓ Hipótesis 2: *No es necesario poseer un alto estatus socio-económico ni ocupar una posición de elevado poder para incurrir en el delito por malversación de caudales públicos.*

El contenido y fallo de las sentencias han dado a la luz que, en lo que respecta al delito de malversación de caudales públicos, encontramos una amplia variedad y diferenciación de autores con distinta posición social y económica, con distintas competencias y responsabilidad e instaurados en diferentes niveles de decisión.

Por supuesto que entre las diferentes autorías encontradas se presentan actores que poseen un alto estatus socioeconómico y que acaparan un importante poder de decisión, - si bien es cierto que los vemos principalmente presentes en los casos de malversación perpetrada por autoridades políticas<sup>45</sup> - pero este tipo de sujeto es el menos frecuente, ya que imperan y predominan aquellos casos cometidos a manos de funcionarios de niveles medio-bajo y con reducida capacidad de decisión, que no va más allá de las labores estrictamente estipuladas para su puesto de trabajo.

Como ejemplos de malversación de caudales públicos cometida por personas que no poseen un elevado estatus socioeconómico ni ocupan una posición de elevado poder pueden citarse aquellos supuestos como el del funcionario de Correos que se queda el importe del giro postal, el funcionario administrativo que recauda las tasas abonadas en ventanilla por distintos conceptos y se apropia de ellas, el agente de policía que retira vehículos del depósito municipal sin responder a las tasas derivadas o se apropia de bienes incautados en operaciones policiales, o el funcionario de la administración que desvía caudales obtenidos por expediciones de DNI en la jefatura de policía, entre tantos otros como hemos podido ver.

---

45 Véanse como ejemplo de esto aquellas sentencias perpetradas por autoridades autonómicas o determinados alcaldes y ediles de municipios en *Anexo 1*: SAP CA 263/2015 - SAP BA 612/2015 - SAP IB 1247/2015 - SAP IB 2120/2015 - SAP MA 2732/2015 - SAP T 193/201 - SAP GC 131/2016 - SAP Z 658/2016 - SAP S 552/2016 - SAP TF 732/2016 - SAP Z 1252/201 - SAP BA 916/2016 - SAP M 15612/2016 - SAP M 14024/2016 - SAP M 16161/2016 - SAP LE 1174/2016

- ✓ Hipótesis 3: *Para que un delincuente perpetre delito de malversación de caudales públicos es necesario que éste tenga a su alcance el acceso a bienes de titularidad pública y que la supervisión o control sobre sus labores no se realice con la debida diligencia (ausencia de vigilancia), independientemente de que el cargo que ocupe sea de mayor o menor poder o estatus social.*

Diversos elementos encontrados en la jurisprudencia analizada contribuyen a la validación de la presente hipótesis. En lo que respecta a la malversación de tipo política (corrupción política) se encuentran presentes, a juicio del que suscribe, la concurrencia de los elementos de: bienes y patrimonio público al alcance de las manos del delincuente<sup>46</sup> y escasa, deficiente o indebida vigilancia y supervisión de las tareas del servidor público que proporciona la ausencia de vigilancia necesaria para que aparezca la oportunidad delictiva posibilitadora de su posterior perpetración.

El primero de los elementos se evidencia fácilmente pues, el político que ocupa cargo como representante elegido por el pueblo en cualesquier nivel territorial (en las sentencias analizadas la mayoría de casos de nivel local, y un par de casos de nivel autonómico), debido al cargo que ocupa, tiene a su disposición el acceso a bienes de titularidad pública pues es el estado, que por expresa petición de la ciudadanía, pone al alcance de sus manos dichos bienes para que los disponga, gestione y administre de la mejor manera y más beneficiosa para el interés general.

Respecto al segundo de los elementos hay dos cuestiones descubiertas en la presente investigación que colaboran a probar su concurrencia. En primer lugar, se ha comprobado que, en el 75% de los casos de corrupción política el actor llevaba más de 5 años en el cargo cuando delinquió. Es decir, en el momento de la comisión de los hechos delictivos, la autoridad política posee una cierta

---

46 Elementos que concuerdan con los elementos mínimos necesarios para que ocurra delito en la teoría de las actividades rutinarias: 1) delincuente motivado y 2) objetivo apropiado y 3) ausencia de vigilancia.

antigüedad en el cargo y una experiencia que, a efectos prácticos, puede proporcionarle un control de los tiempos y de los espacios de suerte que le permita hallar los momentos y las formas idóneas en las que resulte fructífero y conveniente llevar a cabo las acciones típicas del delito. Este dominio y control temporal y espacial dentro de la Administración Pública difícilmente podría resultar posible sin la posesión de una cierta experiencia y antigüedad por mera lógica y coherencia al no conocer con exactitud el lugar de trabajo y los hábitos del mismo<sup>47</sup>. En segundo lugar, otro de los resultados hallados ha sido que, el 77% de los políticos condenados por malversación habían accedido al cargo con resultados electorales de mayoría absoluta en su circunscripción. No conviene pasar por alto este aspecto pues, el hecho de que el político se encuentre dentro de una institución u organismo (un Ayuntamiento) gobernada en mayoría absoluta por su partido político puede proporcionarle unas condiciones favorables a la perpetración delictiva: la disposición y el dominio de las estructuras institucionales junto con la utilización partidista de ésta, la posibilidad de realizar nombramientos o su capacidad de influencia en los mecanismos de control que la administración ejerce sobre el gobierno son ejemplos de estas condiciones favorables que pueden surgir. Así mismo, también se puede considerar otra realidad y es que la oposición, al quedar en un plano reducido, disminuye su posibilidad de ejercer eficazmente control sobre la acciones del gobierno. Como vemos, el elemento de mayoría absoluta puede contribuir, de diferentes maneras, a posibilitar esta ausencia de vigilancia necesaria que da pie al surgimiento de oportunidad delictiva.

A su vez, atendiendo ahora a los casos de malversación cometida por funcionarios o empleados públicos (corrupción administrativa), también aparecen presentes los citados elementos en la *Hipótesis 3*, de la siguiente manera. En cuanto al necesario acceso por parte del funcionario a bienes de titularidad pública es

---

47 Entiéndase dentro de esta lógica aspectos tan sencillos como el conocimiento de los horarios de trabajo del resto de compañeros, los hábitos de trabajo de estos, la metodología de trabajo, los mecanismos de control y quienes los ejercen, información relevante tales como claves de acceso a distintas plataformas, etc.

evidente debido al cargo que ocupan<sup>48</sup> y a las labores correspondientes a los mismos. En referencia a la ausencia de vigilancia, sí que es cierto que se observa una falta de supervisión o debida realización de ésta hacia las labores funcionariales por parte de la Administración Pública que posibilita que el delincuente proceda a la realización de desviación de caudal público a intereses particulares. Es por ello que, parece afirmarse que determinadas características criminógenas del entorno administrativo público contribuyen a esto. Puede resultar curioso considerar el entorno de trabajo de un funcionario o empleado público como criminógeno, pero si bien es cierto que, evidentemente, no son entornos diseñados para el delito, también lo es la existencia en estos lugares de elementos que pueden elevar la propensión al delito por parte de ciertos individuos decididos a hacerlo: bastará que no haya la debida vigilancia sobre el funcionario y que esté al alcance de sus manos la posibilidad de hacer propio patrimonio público. Para poder sostener esta consideración en cuanto a la contribución de las características de lugar en el aspecto de la ausencia de vigilancia cabe destacar las labores rutinarias contextualizadas dentro de la Administración Pública, y la elevada discrecionalidad administrativa de la que gozan determinados empleados públicos. En esta línea, la jurisprudencia nos ha mostrado que en el 95,5% de los casos el funcionario actúa de manera solitaria y que la sustracción de caudal público se debe principalmente a la reiteración de conductas delictivas y su mantenimiento a lo largo del tiempo, cosa que solo se puede llevar a cabo si se cuenta con libertad y poca supervisión para realizarlas<sup>49</sup>.

## **5.2. Limitaciones del trabajo y futuras líneas de investigación**

Una vez realizada la comprobación de hipótesis y habiendo procedido a la validación de las mismas, cabe admitir diversas limitaciones que han surgido a lo largo del desarrollo de la presente investigación. A la hora de analizar las sentencias condenatorias dictadas por malversación de caudales públicos (2015 –

---

48 Este elemento se ve en toda tipología funcional: funcionarios de correos, policial, etc., pues tienen acceso por razón del cargo a algún tipo de disposición o gestión de caudal público.

49 Véase nota al pie de página 39.

2016) se ha podido observar que el grado de detalle y minuciosa explicación de los hechos probados no ha sido de la misma magnitud en todas ellas, encontrándose, el que suscribe, en determinadas ocasiones, falto de información en ciertas sentencias que sin embargo en otras si se disponía. Asimismo, el presente análisis ha sido elaborado en base a la delincuencia detectada por parte de la Administración de Justicia (análisis de sentencias), siendo conocedor que en este tipo de delincuencia, al igual que en todas las demás, existe siempre un porcentaje determinado de cifra negra, es decir, de delincuencia que aun existiendo no han salido a la luz y no se ha podido enjuiciar, hecho que por lo tanto imposibilita su análisis.

Habiendo finalizado el presente estudio, pueden surgir ahora posibles líneas de investigación en relación a este fenómeno y a este tipo delictivo que susceptibles de ser desarrolladas en un futuro. Estas pueden consistir en investigaciones tales como profundizar en el estudio de la economía del delito respecto a este tipo concreto, medir el papel preciso que juega la experiencia procesal o el castigo penal en los autores a la hora de erradicar este tipo de comportamiento para futuras ocasiones, o elaborar medidas anticorrupción en el sector público desde una perspectiva criminológica.

### **5.3. Reflexiones finales**

Probablemente, la aparición de actividades corruptas en la sociedad española por parte de aquellos llamados a dirigir y gestionar la Administración Pública sea consecuencia del grado de permisividad que se ha venido ofreciendo hacia este tipo de fenómeno. La cultura de valorar la picardía por encima de la honestidad parece ampliamente arraigada en nuestro entorno, y puede considerarse como valor heredado por aquella picaresca narrada en clásicos literarios como el Lazarillo de Tormes, aparecida en épocas feudales pero que sigue viva en la actualidad. Por ese motivo, no sorprende al que suscribe haber hallado a lo largo de esta investigación corrupción pública en los distintos niveles políticos y funcionariales de nuestro país, sin apenas distinción por la diferenciación de cargo

más allá del modus operandi, el grado de elaboración del delito o la cuantía monetaria malversada, en algunos casos.

De manera que, la lucha contra la corrupción pública, y en el caso que nos ocupa, contra la malversación de caudales por parte de servidores públicos debe de tener un importante componente preventivo que se fundamente en la trasmisión de valores éticos y morales ajustados al cumplimiento normativo desde las aulas, hacia los más pequeños que en un futuro ocuparán cargos de tal índole. Este componente preventivo a través de la educación en la cultura de la honestidad debe contribuir a la creación de rechazo social hacia esta forma delictiva para, no sólo no participar de ellas, sino también no permitirlas, denunciarlas en el caso de que se detecten, y elevar el costo social hacia aquellos que la perpetran.

Con motivo de la importante influencia y capacidad por partes de las teorías criminológicas de la elección racional y las actividades rutinarias en la explicación de la conducta delictiva de este concreto tipo penal, también se debe luchar contra estas desde la misma Administración – de conformidad con lo indicado en el presente trabajo - bajo la óptica de la prevención situacional, elevando los controles y la supervisión de las labores funcionariales en la línea de evitar la aparición de oportunidad delictiva. Tal y como apunta, Bohem et al. (2015), este control oficial puede ejercerse desde estructuras de control interno, así como también mediante la intervención de instituciones o elementos externos. Subsiguientemente, también serían favorables todas las mejoras legislativas que puedan cooperar en esta línea, y por lo que respecta al sistema de justicia avanzar, cada vez más, en la especialización de los Jueces y Tribunales hacia este tipo de corrupción, para perseguirla y sancionarla con mayor eficacia y celeridad.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Akers, R. (1994): Criminological Theories. Los Angeles: Roxbury Publishing Company
- Arellano, D (2017). Corrupción como proceso organizacional:

comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. En *Revista Contaduría y Administración*. Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104216300407?via%3Dihub>

- Blanco, I. (2004). La corrupción desde una perspectiva criminológica: un estudio de sus causas desde las teorías de las actividades rutinarias y de la elección racional. En *Serta In Memoriam Alessandro Baratta*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Boehm, F; Isaza, C; Villalba, M. (2015). Análisis experimental de la corrupción y de las medidas anticorrupción. ¿Dónde estamos, hacia dónde vamos? En *Revista OPERA*, 17, 105-126. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/16578651.n17.06>
- Cid, J; Larrauri, E. (2001). Teorías criminológicas. Barcelona: Bosch
- Clarke, R; Cornish, D. (1985). Modeling Offenders» Decisions: A Framework for research and Policy. En *Crime and justice. An Annual Review of Research*, 147-185. Chicago: The University of Chicago Press.
- Cohen, L; Felson, M (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. En *American Sociology Review*, 44, 588- 608.
- Del Castillo, A. (2003). Medición de la corrupción: un indicador de la rendición de cuentas. En *Cultura de la Rendición de Cuentas*. Auditoría Superior de la Federación. Recuperado de: [http://cijurep.uatx.mx/maestrias/2015/PoliticasPublicas/RC/Del%20Castillo\\_Medici%C3%B3n%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%20RC.pdf](http://cijurep.uatx.mx/maestrias/2015/PoliticasPublicas/RC/Del%20Castillo_Medici%C3%B3n%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%20RC.pdf)
- De la Mata, N. (2016). La lucha contra la corrupción política. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1 (18), 1-25. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc – ISSN 1695-0194>
- Doval, A. (2014). Delitos de corrupción pública: indultos y condenas. En *Corrupción pública: cuestiones de política criminal (I)*, (pp. 41-62). Madrid: Iustel.
- Fernández, J. (2015). El Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción pública. En *Revista Jurídica de Asturias*, (38), 52-76.
- Felson, M; Clarke, R. (2008). La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica

para la prevención del delito. Traducción del original. En *Fundación Democracia y Gobierno Local*. 6, 193-234.

- Gómez, C. (2004). El análisis económico de la corrupción. En *Revista de pensamiento iberoamericano*, 10, 127-147. Universidad de Alcalá. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10017/7777>
- Jiménez, J. (2013). Corrupción local en España. En *Cuadernos Económicos de ICE*, (85), 23-41. Recuperado de [http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE\\_85\\_2342\\_FC1504182C7B46420689C4A9B3BC48AF.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE_85_2342_FC1504182C7B46420689C4A9B3BC48AF.pdf)
- Nye, Joseph, (1967) “Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis” en *The American Political Science Review*, 61 (2), 417-427.
- Merton, R. (1938). Social structure and anomie. En *American sociological review*, 3(5), 672-682. Recuperado de <http://www.d.umn.edu/cla/faculty/jhamlin/4111/Readings/MertonAnomie.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2015). Derecho penal: parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sánchez Bernal, J. (2010). La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal. En *Cuadernos del Tomás*, (2), 207-225
- Sutherland, E. (1940). White-collar criminality. En *American sociological review*, 5(1), 1-12.
- Villoria, M. (2006). La corrupción política. Madrid: Síntesis, Madrid.
- Villoria, M; Jiménez, F. (2012). La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos. En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 138(1), 109-134. Recuperado de <http://www.ingentaconnect.com/content/cis/reis/2012/00000138/00000001/art00007?crawler=true>

## 7. MATERIALES

- Barómetro sobre España de Transparencia Internacional (2016). Recuperado de [http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/11/informe\\_sobre\\_spain\\_barometro-2016.pdf](http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/11/informe_sobre_spain_barometro-2016.pdf)
- Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Accesible en <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- Consultor de Resultados Electorales de *El País*. Accesible en: <http://resultados.elpais.com/elecciones/autonomicas-municipales.html>
- Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa. Publicado en B.O.E. núm. 78 de 31 de marzo de 2010. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/31/pdfs/BOE-A-2010-5259.pdf>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en B.O.E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Publicada en B.O.E. núm. 11, de 13 de enero de 1982. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>
- La Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. Publicada en B.O.E. núm. 122, de 23 de mayo de 1995. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-12095>
- Real Decreto-Ley 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Publicado en B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>
- Sentencia Penal Nº 263/2015. Audiencia Provincial. Jerez de la Frontera. Sección 1. Rec 23/2014. 20 de febrero de 2015. Id CENDOJ: 1102037008201510006.
- Sentencia Penal Nº 2745/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Málaga. Sección 100. Rec 10/2014. 16 de marzo de 2015. Id CENDOJ: 2906738100201510001.

- Sentencia Penal Nº 260/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Ávila. Sección 100.Rec 1/2014. 25 de marzo de 2015. Id CENDOJ: 05019381002015100001.
- Sentencia Penal Nº 3230/2015. Audiencia Provincial. Madrid. Sección 2. Rec 1020/2014. 26 de marzo de 2015. Id CENDOJ: 28079370022015100114.
- Sentencia Penal Nº 611/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Murcia. Sección 100.Rec 1/2015. 27 de marzo de 2015. Id CENDOJ: 30030381002015100002.
- Sentencia Penal Nº 310/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. León. Sección 100. Rec 2/2014. 30 de marzo de 2015. Id CENDOJ: 24089381002015100004.
- Sentencia Penal Nº 2972/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 27/2014. 7 de abril de 2015. Id CENDOJ: 08019381002015100016.
- Sentencia Penal Nº 775/2015. Audiencia Provincial. Sevilla. Sección 1.Rec 1178/2015. 8 de abril de 2015. Id CENDOJ: 41091370012015100158.
- Sentencia Penal Nº 772/2015. Audiencia Provincial. Almería. Sección 2. Rec 15/2015. 10 de junio de 2015. Id CENDOJ: 04013370022015100274.
- Sentencia Penal Nº 638/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Mérida. Sección 100.Rec 1/2014. 10 de junio de 2015. Id CENDOJ: 06083381002015100001.
- Sentencia Penal Nº 612/2015. Audiencia Provincial. Mérida. Sección 3. Rec 35/2013. 16 de junio de 2015. Id CENDOJ: 06083370032015100333.
- Sentencia Penal Nº 1247/2015. Audiencia Provincial. Palma de Mallorca. Sección 2. Rec 83/2014. 24 de junio de 2015. Id CENDOJ: 07040370022015100340.
- Sentencia Penal Nº 7715/2015. Audiencia Provincial. Barcelona. Sección 8.Rec 32/2015. 2 de julio de 2015. Id CENDOJ: 08019370082015100489.

- Sentencia Penal Nº 731/2015. Audiencia Provincial. Albacete. Sección 1. Rec 41/2014. 10 de julio de 2015. Id CENDOJ: 02003370012015100376.
- Sentencia Penal Nº 7455/2015. Audiencia Provincial. Barcelona. Sección 5. Rec 19/2015. 15 de julio de 2015. Id CENDOJ: 08019370052015100435.
- Sentencia Penal Nº 13640/2015 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 20/2015. 20 de septiembre de 2015. Id CENDOJ: 08019381002015100036.
- Sentencia Penal Nº 891/2015 Audiencia Provincial. Albacete Sección 1. Rec 19/2014. 25 de septiembre de 2015. Id CENDOJ: 02003370012015100476.
- Sentencia Penal Nº 713/2015 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Lleida. Sección 100. Rec 2/2015. 28 de septiembre de 2015. Id CENDOJ: 25120381002015100002.
- Sentencia Penal Nº 949/2015 Audiencia Provincial. Badajoz. Sección 1. Rec 5/2015. 28 de septiembre de 2015. Id CENDOJ: 06015370012015100212.
- Sentencia Penal Nº 1804/2015 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Palma de Mallorca. Sección 100. Rec 2/2015. 14 de octubre de 2015. Id CENDOJ: 07040381002015100010.
- Sentencia Penal Nº 1140/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Tarragona. Sección 100. Rec 1/2014. 20 de octubre de 2015. Id CENDOJ: 43148381002015100008.
- Sentencia Penal Nº 10662/2015. Audiencia Provincial. Barcelona. Sección 3. Rec 60/2015. 28 de octubre de 2015. Id CENDOJ: 08019370032015100454.
- Sentencia Penal Nº 10718/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 25/2015. 30 de octubre de 2015. Id CENDOJ: 08019381002015100034.

- Sentencia Penal N° 2176/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Zaragoza. Sección 100. Rec 1/2015. 4 de noviembre de 2015. Id CENDOJ: 50297381002015100006.
- Sentencia Penal N° 2749/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Málaga. Sección 100. Rec 15/2015. 12 de noviembre de 2015. Id CENDOJ: 29067381002015100005.
- Sentencia Penal N° 995/2015. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Toledo. Sección 100. Rec 1/2015. 30 de noviembre de 2015. Id CENDOJ: 45168381002015100006.
- Sentencia Penal N° 2120/2015. Audiencia Provincial. Palma de Mallorca. Sección 2. Rec 62/2015. 2 de diciembre de 2015. Id CENDOJ: 07040370022015100613.
- Sentencia Penal N° 2745/2015. Audiencia Provincial de Málaga. Tribunal del Jurado. Sección 8. Rec 1005/2014. 18 de diciembre de 2015. Id CENDOJ: 01016441002015100001.
- Sentencia Penal N° 2732/2015. Audiencia Provincial. Málaga. Sección 8. Rec 1005/2014. 18 de diciembre de 2015. Id CENDOJ: 29067370082015100506.
- Sentencia Penal N° 131/2016. Audiencia Provincial. Palmas de Gran Canaria. Sección 6. Rec 71/2014. 18 de enero de 2016. Id CENDOJ: 35016370062016100033.
- Sentencia Penal N° 15612/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Madrid. Sección 100. Rec 178/2015. 21 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 28079381002016100018.
- Sentencia Penal N° 163/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Lugo. Sección 100. Rec 6/2015. 23 de marzo de 2016. Id CENDOJ: 27028381002016100001.
- Sentencia Penal N° 916/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Mérida. Sección 100. Rec 2/2016. 14 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 06083381002016100001.

- Sentencia Penal Nº 10820/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 18/2016. 4 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100041.
- Sentencia Penal Nº 193/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Tarragona. Sección 100. Rec 6/2013. 12 de enero de 2016. Id CENDOJ: 43148381002016100001.
- Sentencia Penal Nº 5170/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 22/2015. 10 de febrero de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100001.
- Sentencia Penal Nº 5188/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 6/2016. 30 de marzo de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100007.
- Sentencia Penal Nº. 658/2016 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Zaragoza. Sección 100. Rec 113/2015. 12 de abril de 2016. Id CENDOJ: 50297381002016100002.
- Sentencia Penal Nº. 747/2016 Audiencia Provincial. Sevilla. Sección 3. Rec 3149/2015. 18 de abril de 2016. Id CENDOJ: 41091370032016100025.
- Sentencia Penal. Nº 552/2016. Audiencia Provincial. Santander. Sección 1. Rec 30/2015. 28 de abril de 2016. Id CENDOJ: 39075370012016100091.
- Sentencia Penal Nº Sentencia Penal 633/2016. Audiencia Provincial. Granada. Sección2. Rec 102/2015. 16 de mayo de 2016. Id CENDOJ: 18087370022016100226.
- Sentencia Penal Nº 356/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Ourense. Sección 100. Rec 14/2015. 19 de mayo de 2016. Id CENDOJ: 32054381002016100002.
- Sentencia Penal Nº 732/2016. Audiencia Provincial. Santa Cruz de Tenerife. Sección 2 .Rec 25/2016. 7 de junio de 2016. Id CENDOJ: 38038370022016100186.

- Sentencia Penal Nº 357/2016. Audiencia Provincial. Salamanca. Sección 100. Rec 27/2014. 21 de junio de 2016. Id CENDOJ: 37274370012016100357.
- Sentencia Penal Nº 566/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Almería. Sección 3. Rec 2/2016. 26 de junio de 2016. Id CENDOJ: 04013370032016100349.
- Sentencia Penal Nº 436/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Ciudad Real. Sección 100. Rec 2/2016. 11 de julio de 2016. Id CENDOJ: 13034381002016100001.
- Sentencia Penal Nº 891/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Girona. Sección 100. Rec 2/2016. 14 de julio de 2016. Id CENDOJ: 17079381002016100002.
- Sentencia Penal Nº 6755/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 17/2016. 26 de julio de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100029.
- Sentencia Penal Nº 505/2016 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Ciudad Real. Sección 100. Rec 1/2016. 27 de julio de 2016. . Id CENDOJ: 13034381002016100002.
- Sentencia Penal Nº 1252/2016. Audiencia Provincial. Zaragoza. Sección 1 .Rec 46/2014. 23 de septiembre de 2016. Id CENDOJ: 50297370012016100163.
- Sentencia Penal Nº 11899/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del jurado. Madrid. Sección 100.Rec 36/2016. 27 de septiembre de 2016. Id CENDOJ: 28079381002016100013.
- Sentencia Penal Nº 9337/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 16/2016. 5 de octubre de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100033.
- Sentencia Penal Nº 12276/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Madrid. Sección 100. Rec 1959/2015. 6 de octubre de 2016.Id CENDOJ: 28079381002016100015.

- Sentencia Penal Nº 2172/2016 Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Málaga. Sección 100. Rec 3/2016. 10 de octubre de 2016. Id CENDOJ: 29067381002016100004.
- Sentencia Penal Nº 938/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. León. Sección 100. Rec 59/2013.14 de octubre de 2016 Id CENDOJ: 24089381002016100005.
- Sentencia Penal Nº 2447/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Murcia. Sección 100. Rec 1/2016. 20 de octubre de 2016. Id CENDOJ: 30030381002016100003.
- Sentencia Penal Nº 10820/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Barcelona. Sección 100. Rec 18/2016. 4 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 08019381002016100041.
- Sentencia Penal Nº 916/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Mérida. Sección 100. Rec 2/2016. 14 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 06083381002016100001.
- Sentencia Penal Nº 14024/2016 Audiencia Provincial. Madrid. Sección 23. Rec 301/2016. 25 de noviembre de 2016. Id CENDOJ: 28079370232016100610.
- Sentencia Penal Nº 16161/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Madrid. Sección 100. Rec 107/2016. 1 de diciembre de 2016. Id CENDOJ: 2807938100201610002.
- Sentencia Penal Nº 217/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. Melilla. Sección 100. Rec 3/2016. 9 de diciembre de 2016. Id CENDOJ: 52001381002016100002.
- Sentencia Penal Nº 1174/2016. Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado. León. Sección 100. Rec 48/2016. 9 de diciembre de 2016. Id CENDOJ: 24089381002016100006.

## **ANEXOS**

<b>ANEXO I. Tabla 1.</b> <b>ANÁLISIS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS EN ESPAÑA (2015 - 2016)</b>					
<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Pena impuesta</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP CA 263/2015	20/02/2015	AP. Jerez de la Frontera.	C-1: <b>4 años y 6 meses de prisión + 8 años de inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo.</b> C-2: <b>2 años 6 meses y 15 días de prisión e inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo.</b> RC: 122.360€.	C-1: Alcalde de Jerez de la Frontera y Presidente del Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad. C-2: Delegado de Medio Rural del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.	Ocupan cargo de 2005 a 2011. Sin antecedentes penales. A lo largo de 2010, C-1 y C-2 elaboran una táctica para malversar caudales públicos del Ayuntamiento consistente en la concesión de subvenciones a una empresa para que se instalará en los suelos del Parque Tecnológico Agroindustrial de la Ciudad, en la cual tenían intereses económicos con la misma, para mediante ella beneficiarse de los fondos públicos otorgados mediante subvención.  Cantidad malversada total: <b>122.360€.</b>
SAP MA 2745/2015	16/03/2015	AP. Tribunal del Jurado. Málaga.	<b>4 meses y 15 días suspensión del empleo o cargo público.</b> Atenuante reparación del daño. RC: 5.502,51€.	Funcionario del Ayuntamiento de Málaga Administrativo de la Administración General.	Sin antecedentes penales. Entre 2006 y 2007, el condenado aprovechándose del cargo que ocupa y con la intención evidente de obtener un ilícito beneficio patrimonial, simuló la firma del Concejal responsable de Pagos del Anticipo de Caja Fija en 43 facturas cuyo importe expidió en favor de su cuenta bancaria y en contra de la Caja Municipal sostenida con fondos públicos del Ayuntamiento.  Cantidad malversada total: <b>4.962,51€.</b>
SAP AV 260/2015	25/03/2015	AP. Tribunal del Jurado. Ávila.	<b>4 años de prisión e inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo + 7 años inhabilitación absoluta.</b> RC: 14.990€.	Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cepedilla de Corneja (Ávila).	Sin antecedentes penales. El condenado, prevaleciéndose del cargo que ocupaba y estando en posesión de diversos mandamientos de pagos al portador abonados que debía de ingresar en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, procedió a obtener el dinero en metálico y a apropiarse del mismo con fines de ilícito enriquecimiento personal.  Cantidad malversada total: <b>14.990 €.</b>

<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Penas impuestas</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP M 3230/2015	26/03/2015	AP. Madrid.	<b>1 año y 6 meses de prisión + 3 años inhabilitación absoluta.</b> Atenuante muy cualificada de reparación del daño RC: 44.000€.	Depositario de bienes de la Tesorería General de la Seguridad Social.	<p>Sin antecedentes penales. El condenado, siendo depositario de una serie de bienes a resultas de una deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, hizo desaparecer dichos bienes del lugar donde estaban depositados, incumpliendo así los deberes inherentes a dicho cargo y beneficiándose patrimonialmente del valor de dichos bienes.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>44.000 €.</b></p>
SAP MU 611/2015	27/03/2015	AP. Tribunal del Jurado. Murcia.	<b>9 meses de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>1 año y 6 meses inhabilitación absoluta.</b> RC: 54.200€.	Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).	<p>Sin antecedentes penales. Entre sus labores como auxiliar administrativo estaba el cobro en metálico de las tasas y cuotas correspondientes a las actividades deportivas llevadas a cabo por el Ayuntamiento. Actuando sin la diligencia y profesionalidad que dicha labor requiere, el condenado se apropió en diversas ocasiones no fechadas en el tiempo, para su beneficio personal, de dinero procedente de dichas actividades deportivas.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>54.200€.</b></p>
SAP LE 310/2015	30/03/2015	AP. Tribunal del Jurado. León.	<b>1 año y 4 meses de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>2 años inhabilitación absoluta.</b> RC: 50.000€.	Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valderas (León).	<p>Sin antecedentes penales. Entre los años 2007 y 2008 el condenado, prevaleciéndose del cargo que ocupaba como Secretario-Interventor del Ayuntamiento y con la clara intención de obtener unos beneficios patrimoniales ilícitos a costa del caudal público del consistorio, elaboró una serie de cheques (7 en total) sin claro beneficiario para que el Alcalde los rubricara y una vez este lo hacía el condenado procedía a indicar como beneficiario “al portador” para después obtener la cantidad monetaria presentándolo en entidades bancarias.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>50.000 €.</b></p>

<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Pena impuesta</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP B 2972/2015	07/04/2015	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>45 días</b> de suspensión de empleo o cargo público de policía. RC: 450€	Agente de Policía Local de Igualada (Barcelona)	Sin antecedentes penales. Durante el año 2008, aprovechándose del cargo que ocupaba como agente de Policía Local procedió a retirar en dos ocasiones vehículos del Depósito Municipal sin abonar las correspondientes tasas de pupilaje. Cantidad malversada total: <b>450€</b> .
SAP SE 775/2015	08/04/2015	AP. Sevilla.	<b>1 año y 6 meses de prisión</b> e inhabilitación absoluta. RC: 37.571,33€.	Graduado Social colegiado en el Colegio de Graduados Sociales de Sevilla receptor de pensiones públicas en nombre de los pensionistas que lo habían designado.	Sin antecedentes penales. Entre los años 2000 a 2009, se apoderó de las pensiones que correspondían a pensionistas que habían ido falleciendo recientemente beneficiándose, de este modo, de un caudal patrimonial destinado a otras personas aprovechándose de la facultad que su posición le otorgaba como intermediario entre estas y la Administración Pública. Cantidad malversada total: <b>37.571,33€</b> .
SAP BA 638/2015	10/06/2015	AP. Tribunal del Jurado. Mérida.	<b>20 meses de prisión</b> , inhabilitación especial, derecho sufragio pasivo e inhabilitación absoluta. RC: 20.000€ + 108.296€ (consignados).	Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena (Mérida).	Sin antecedentes penales. El condenado, aprovechándose del puesto que ocupaba entre los años 2000 a 2008 desvió dinero público del Ayuntamiento a sus cuentas bancarias personales para beneficiarse de una importante cantidad de dinero. Dicho procedimiento lo realizó con un procedimiento informático del cual conocía las claves de acceso al ser Secretaria-Interventora. Cantidad malversada total: <b>108.296 €</b> .
SAP AL 772/2015	10/06/2015	AP. Almería.	<b>1 año</b> suspensión empleo o cargo público. RC: 8.166,58€.	Secretario Ayuntamiento Zúrgena (Almería).	Sin antecedentes penales. A lo largo del año 2010 el condenado, aprovechándose del teléfono móvil que le había sido otorgado para llamada relacionadas con su puesto de trabajo, dio una utilización personal de dicho servicio telefónico, llegando a utilizarlo incluso en períodos de baja laboral, cosa que supuso un importante agravio para el caudal público del Ayuntamiento. Cantidad malversada total: <b>4.926,58 €</b> .

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP BA 612/2015	16/06/2015	AP. Mérida.	<p>C-1: <b>4 años, 6 meses y 1 día de prisión</b> e inhabilitación especial derecho sufragio pasivo + <b>8 años y un día</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>C-2: <b>2 años de prisión</b> e inhabilitación especial derecho sufragio pasivo + <b>2 años</b> suspensión empleo o cargo público.</p> <p>C-3: <b>3 años de prisión + 6 años</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>RC: 9833,29€.</p>	<p>C-1: Alcalde del Ayuntamiento Nogales (Mérida)</p> <p>C-2: Teniente Alcalde del Ayuntamiento Nogales (Mérida).</p> <p>C-3: se desconoce. Familiar de los anteriores.</p>	<p>C-1: Ocupa cargo de 1999 a 2011. C-2: Ocupa cargo de 2007 a 2011. C-3: Se desconoce información al respecto. Sin antecedentes penales. Entre 2009 y 2010, con el objetivo de desviar dinero público obteniendo para sí mismos y para C-3 un beneficio patrimonial ilícito, C-1 y C-2 idearon una trama soportada a través de la creación de una empresa ficticia cuyo objeto social era materiales para la construcción y obras públicas, con la supuesta finalidad de proveer dichos materiales para diversas obras a realizar en el Municipio.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>9833,29€.</b></p>
SAP IB 1247/2015	24/06/2015	AP. Palma de Mallorca.	<p>C-1; C-2: <b>10 meses de prisión + 2 años y 8 meses</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>C-3: <b>6 meses de prisión + 8 años</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>RC: 20.639,88€ (consignada).</p>	<p>C-1: Director de Calidad Ambiental del Govern Illes Balears – Consejería de Turismo. Director del INESTUR.</p> <p>C-2: Jefe de área de Inversiones para Mejora del Entorno de Baleares.</p> <p>C-3: Representante social de empresa “Formularios y Papel Continuo, S.L.”</p>	<p>Ocupan cargo desde 2003. Sin antecedentes penales. A lo largo de 2008, C-1 y C-2 aprovechándose del puesto que ocupaban teniendo a su disposición fondos públicos autonómicos, beneficiaron de manera arbitraria a C-3 mediante la adjudicación de un contrato para la elaboración de unos Planos de Cicloturismo para Mallorca que nunca se llegaron a realizar pues eran totalmente ficticios.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>20.639,88€.</b></p>

<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Pena impuesta</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP B 7715/2015	02/07/2015	AP. Barcelona.	<b>2 años de prisión + 6 años inhabilitación especial para titularidad de Administración de Loterías e inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo.</b>  RC: 24.471,91€.	Titular de Administración de Loterías de el Prat de Llobregat.	<p>Sin antecedentes penales. A lo largo del año 2012, el condenado aprovechándose de las facultades que le correspondían como titular de una Administración de Loterías, debiendo hacer el correspondiente ingreso de ventas en las cuentas oficiales en favor de Loterías y Apuestas de la Administración del Estado, y con el objetivo de obtener un beneficio patrimonial ilícito, no hizo el correspondiente ingreso en diversas ocasiones, haciendo suya dicha cantidad monetaria considerada como caudal público.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>24.471,91€.</b></p>
SAP AB 731/2015	10/07/2015	AP. Albacete.	<b>2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo + 6 años inhabilitación especial para el empleo o cargo público.</b>  RC: 11.770,46€.	Titular establecimiento de propiedad de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).	<p>Sin antecedentes penales. El dinero recaudado por los titulares de los puntos de venta al comercializar con Juegos del Estado debe de ser ingresado en cuentas oficiales de la SELAE. El condenado, con la indudable voluntad de obtener un beneficio patrimonial ilícito, durante el año 2013 se apoderó de cantidad de dinero de carácter público no ingresándolo debidamente en las cuentas bancarias de SELAE.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>13.770,46 €.</b></p>
SAP B 7455/2015	15/07/2015	AP. Barcelona.	<b>4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo + 10 años inhabilitación especial para el cargo de administrador judicial.</b>  RC: 1.170.107,12€.	Administrador concursal de entidad “Gestión de inversiones 2000, S.L.”.	<p>Ocupa cargo desde 2009. Sin antecedentes penales. En 2012, el condenado, con el objetivo de obtener un beneficio patrimonial ilícito y prevaleciéndose de su cargo de administrador concursal hizo suyo el importe resultante de una subasta pública mediante tres transferencias destinadas a sus cuentas bancarias.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>1.170.107,12€.</b></p>

<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Pena impuesta</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP B 13640/2015	22/09/2015	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público.</b> derecho sufragio pasivo + 1 año y 3 meses inhabilitación especial para empleo o cargo público. RC: 890€.	Funcionario de Policía Local de Ripollet (Barcelona).	<p>Sin antecedentes penales. Beneficiándose del cargo que ocupaba, el condenado se apropió en diversas ocasiones de los efectos personales incautados a detenidos procediendo a su posterior venta y obteniendo un beneficio patrimonial ilícito.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>250€.</b></p>
SAP AB 891/2015	25/09/2015	AP. Albacete.	<b>1 mes y 15 días de prisión y suspensión de empleo o cargo público.</b> RC: 3.969,20€.	Director de Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Virgen de los Llanos de Albacete.	<p>Sin antecedentes penales. En su condición de Director de Colegio durante los años.... manipuló el censo de alumnos matriculados para obtener los beneficios económicos derivados de subvenciones o expedición de vales para la adquisición de material escolar por parte de la Consejería de Educación de Castilla la Mancha.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>3809,20€.</b></p>
SAP BA 949/2015	28/09/2015	AP. Badajoz.	<b>1 año de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público.</b> derecho sufragio pasivo e inhabilitación especial para empleo o cargo público. RC: 27.000€.	C-1: Funcionario de la Brigada Provincial de Policía de Sevilla.	<p>Sin antecedentes penales. Siendo depositario de un vehículo sustraído por su Brigada de Policía con la orden de custodiar y entregar este a disposición judicial cuando fuera requerido, no cumpliendo el deber que le había sido encomendado, no sólo no entregó el vehículo en el momento del requerimiento si no que lo estuvo utilizando para su uso particular, apoderándose del mismo y dejándolo en paradero desconocido. Cabe recordar, que los vehículos incautados y puestos a disposición judicial forman parte del caudal público del estado.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>27.000€.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP L 713/2015	28/09/2015	AP. Tribunal del Jurado. Lleida.	<b>6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio sufragio pasivo + 1 año y 6 meses suspensión de empleo o cargo público.</b> RC: 360€.	Funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación y Director de Oficina de Correos de Artesa de Segre (Lleida).	Sin antecedentes penales. El condenado, en el ejercicio de sus funciones y beneficiándose del cargo que ocupaba, se apropió en diversas ocasiones a lo largo del 2011 del importe abonado por los clientes en concepto de envío de paquetes. Cantidad total malversada: <b>1049,31€.</b>
SAP IB 1804/2015	14/10/2015	AP. Tribunal del Jurado. Palma de Mallorca.	<b>1 mes y 15 días de prisión y suspensión de empleo o cargo público.</b> RC: 1144,70€.	Funcionario del Cuerpo General de la Administración del Estado destinado en la Oficina de Expedición del DNI de la Jefatura Superior de Policía de Palma de Mallorca.	Sin antecedentes penales. Entre los años 2010 y 2011, en un total de 113 ocasiones procedió a la realización de renovaciones de DNI enmarcadas dentro del grupo de “Gratis” pero que sin embargo cobró a los ciudadanos quedándose para sí mismo la cantidad abonada por estos, con la indudable intención de obtener un enriquecimiento ilegal por su parte. Cantidad malversada total: <b>1144,70€.</b>
SAP T 1140/2015	20/10/2015	AP. Tribunal del Jurado. Tarragona.	<b>1 año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de actividades profesionales relacionadas con administración y gestión del dinero + 5 años inhabilitación absoluta.</b> RC: 17.059,76€.	Director de Oficina de Correos de Santa Barbara (Tarragona).	Sin antecedentes penales. El condenado, aprovechándose del cargo y las funciones que tenía, entre las cuales estaba el control del dinero de dicha Oficina de Correos, a lo largo del 2014 y con ánimo de ilícito enriquecimiento se apoderó de distintas cantidades de dinero titularidad de la Oficina de Correos con la finalidad de satisfacer sus necesidades. Para ello comunicaba siempre a las autoridades que controlaban la entidad de Correos y Telégrafos unos beneficios de venta siempre inferiores a los realizados quedándose con los sobrantes y alterando los documentos correspondientes del Diario de Caja de la entidad. Cantidad malversada total: <b>16.559,76 €.</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP B 10662/2015	28/10/2015	AP. Barcelona	<b>2 años de prisión</b> e inhabilitación especial cargo o empleo público+ <b>6 años</b> inhabilitación especial derecho sufragio pasivo. RC: 4.887,22 € (abonada)	Titular de Administración de Loterías en Cornellà del Llobregat.	A lo largo del 2013, aprovechándose del cargo que ocupaba en diversas ocasiones se apoderó del beneficio derivado de la venta de billetes de lotería que debía ingresar en la cuenta bancaria de la entidad pública “Loterías y Apuestas del Estado”. Cantidad malversada total: <b>4.887,22 €</b>
SAP B 10718/2015	30/10/2015	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>6 meses de prisión</b> e inhabilitación especial derecho sufragio pasivo + <b>6 meses</b> suspensión cargo de Policía Autonómico RC: 900€	Caporal del Cuerpo de Mossos d'Esquadra adscrito a la Unidad de Seguridad Ciudadana de Vic.	En diversas ocasiones, valiéndose del cargo que ocupaba y teniendo acceso a los bienes intervenidos en operaciones policiales de su comisaría, se apropió de diversos bienes que procedió a venderlos inmediatamente y a obtener por lo tanto un beneficio patrimonial ilícito. Cantidad malversada total: <b>275€</b>
SAP Z 2176/2015	04/11/2015	AP. Tribunal del Jurado. Zaragoza.	<b>1 año de prisión + 2 años</b> inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho sufragio pasivo. RC: 37.975€.	Funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza. Director del Área de Cultura y Patrimonio y Director de Exposiciones del Palacio de Sástago de la Diputación de Zaragoza. Doctor en Historia del Arte por la Universidad Zaragoza.	Ocupa el cargo de funcionario desde 1986 y de Director del Área de Cultura y Patrimonio desde 2003. Sin antecedentes penales. En todas las exposiciones realizadas en el Palacio de Sástago se vendían catálogos al público, fruto de lo cual se obtenía una recaudación destinada al Departamento de Cultura y Patrimonio de la Diputación Provincial de Zaragoza. Siendo el condenado responsable de recolectar dicha recaudación e ingresarla en la Tesorería de la Diputación, y con la evidente intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito, en ninguna ocasión entre los años 2006 a 2011 procedió al ingreso de dichas cantidades y las hizo suyas para sus gastos personales. Cantidad total malversada: <b>37.975€</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP MA 2749/2015	12/11/2015	AP. Tribunal del Jurado. Málaga.	<b>2 años de prisión</b> e inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo + <b>3 años</b> inhabilitación especial para empleo o cargo público. RC: 9.613,51€. (abonada)	Funcionario del Ayuntamiento de Málaga. Recaudador adscrito al área de empleo, comercio, industria, vía pública y consumo Municipio.	Ocupa cargo entre 2002 y 2006. Con antecedentes penales por delitos de distinta naturaleza. El condenado, aprovechándose del cargo que ocupaba y con la finalidad de obtener un beneficio económico ilícito alteraba la ruta informática de liquidaciones de pagos de tasas municipales y se apoderaba del dinero que los contribuyentes pagaban al Ayuntamiento en concepto de dichas tasas.  Cantidad malversada total: <b>9.613,51€.</b>
SAP TO 995/2015	30/11/2015	AP. Tribunal del Jurado. Toledo.	<b>2 años de prisión</b> e inhabilitación especial para empleo o cargo público + <b>5 años</b> inhabilitación absoluta derecho sufragio pasivo. RC: 1.420.431,05 €.	Funcionario responsable de la Recaudación de Impuestos Municipales de 11 municipios de la Provincia de Toledo.	Sin antecedentes penales. A lo largo del año 2013, el condenado, aprovechándose del cargo que venía ocupando como responsable de Recaudación de Impuestos Municipales tales como de Bienes Inmuebles, Vehículos y Basuras, entre otros, desvió el dinero de dicha recaudación y en lugar de ingresarlos en las cuentas de los Ayuntamientos que les correspondía se benefició personalmente de ellos.  Cantidad malversada: <b>1.420.431,05 €</b>
SAP IB 2120/2015	02/12/2015	AP. Palma de Mallorca.	<b>C-1; C-2: 9 meses de prisión</b> + <b>6 años</b> inhabilitación especial para empleo o cargo público.  <b>C-3: 12 meses de prisión</b> + <b>6 años</b> inhabilitación especial para empleo o cargo público. RC: 30.871,94€.	C-1: Consejero de Turismo del Govern de les Illes Balears.  C-2: Director de la Unidad Económica Administrativa del Instituto de Estrategia Turística  C-3: Empleado de BANIF	Sin antecedentes penales. A lo largo del año 2008, C-1, idea un plan para beneficiarse de fondos públicos del Instituto de Estrategia Turística (INESTUR). Cuenta con la participación y colaboración esencial de C-2 y C-3. Abren una cuenta corriente en la entidad bancaria BANIF en la que derivan fondos públicos de INESTUR y se benefician de los intereses que se generan.  Cantidad total malversada: <b>30.871,94 €.</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP MA 2732/2015	18/12/2015	AP. Málaga	<p>C-1; C-2; C-3; C-4; C-5; C-6; C-7: <b>2 años y 3 meses prisión</b> e inhabilitación especial</p> <p>derecho sufragio pasivo + <b>5 años</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>Atenuante reparación daño.</p> <p>C-8: <b>8 meses prisión</b> e inhabilitación especial</p> <p>derecho sufragio pasivo + <b>2 años</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>Atenuante reparación daño.</p> <p>RC: 1.700.000 €.</p>	<p>C-1: Alcalde del Ayuntamiento de Marbella</p> <p>C-2: Asesor jurídico del Ayuntamiento de Marbella.</p> <p>C-3: Concejal de obras del Ayuntamiento de Marbella.</p> <p>C-4: Concejal del Ayuntamiento de Marbella.</p> <p>C-5: Gerente de la sociedad pública municipal “Gerencia de Compras y Contratación”.</p> <p>C-6: Socio accionista de Empresa Municipal.</p> <p>C-7: Socio accionista de Empresa Municipal.</p> <p>C-8: Socio accionista de Empresa municipal.</p>	<p>C-1: Accede a la Alcaldía en 2001. Desempeña cargo como concejal en el Ayuntamiento desde 1991. C-2: Ocupa cargo desde 1991. C-3 y C-4 ocupan cargo desde 2001. C-5, C-6, C-7 y C-8 se desconoce.</p> <p>Entre 2001 y 2002, los condenados encontrándose en una favorable situación de gobierno y gestión del municipio crearon deliberadamente un clima adecuado y eficaz para ocasionar un grave perjuicio al erario público basado en la contratación irregular de obras por parte del Ayuntamiento a través de una Empresa Municipal.</p> <p>Operando con la mayor opacidad en trabajos y facturaciones, las autoridades políticas condenadas daban conformidad a facturas por trabajos no ejecutados o realizados a precios muy superiores a los del mercado. En total se emitieron 502 facturas destinadas a la desviación de capitales públicos a manos privadas. Los pagos se realizaban con transferencias de bienes inmuebles, convenios de dación en pago o transferencias bancarias. Todo ello se realiza con evidente incumplimiento a la normativa sobre contratación y control de los pagos.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>1.700.000 €</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP T 193/2016	12/01/2016	AP. Tribunal del Jurado. Tarragona.	C-1; C-2: <b>1 año, 1 mes y 15 días de prisión</b> e inhabilitación especial + derecho sufragio pasivo + <b>2 años y 1 día</b> inhabilitación absoluta. Atenuante reparación del daño. C-3: <b>3 años de prisión</b> e inhabilitación especial + <b>7 años</b> inhabilitación absoluta. RC: 97.000€.	C-1: Alcalde del Ayuntamiento de Roda de Barà (Tarragona). C-2: Interventor del Ayuntamiento de Roda de Barà (Tarragona). C-3: Secretario del Ayuntamiento de Roda de Barà (Tarragona). Tesorero Municipal del Ayuntamiento.	C-1: Ocupa cargo de 2008.C-2: Ocupa cargo de 2007 a 2008. C-3: Ocupa cargo de 1990 a 2011. Sin antecedentes penales. Entre 2007 y 2008, siendo conscientes cada uno de los condenados de las obligaciones propias de sus cargos respecto de la disposición de dinero público y aprovechándose del puesto que ocupaban, elaboraron una trama consistente en la desviación de dinero público para su propio beneficio patrimonial mediante transferencias a sus cuentas personales en diversas operaciones bajo la forma de anticipos.  Cantidad malversada total: <b>97.000€.</b>
SAP GC 131/2016	18-01-2016	AP. Palmas de Gran Canarias.	C-1; C-2; C-3; C-4: <b>5 años y 3 meses</b> de prisión + <b>9 años</b> de inhabilitación absoluta. RC: 251.953,60 €	C-1: Concejal de Hacienda y Urbanismo del Ayuntamiento de Arrecife. C-2: Responsable de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Arrecife. C-3: Interventor del Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas). C-4: Administrador empresa Instalaciones Eléctricas.	C-1: Ocupa cargo desde 2007. Sin antecedentes penales. En 2008, los condenados elaboran un plan preconcebido consistente en la presentación de unas facturas que no corresponden a la prestación de servicio alguno pero que son abonadas con los fondos públicos del Ayuntamiento de Arrecife. Todo se sustenta en unos supuestos trabajos llevados a cabo por la empresa de Instalaciones Eléctricas, que nunca se ejecutaron.  Cantidad total malversada: <b>698.319,80€.</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP B 5170/2016	10/02/2016	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>6 años de prisión + 10 años</b> inhabilitación absoluta. RC: 523.482,20€.	Gerente de la Mancomunidad Intermunicipal Vall de Tenes.	<p>Ocupa el cargo de 2007 a 2011. Sin antecedentes penales.</p> <p>Entre sus funciones, el condenado tenía facultad para ordenar pagos desde la cuenta de la Mancomunidad y pleno poder sobre una cuenta corriente cuya titularidad era de la Mancomunidad.</p> <p>Entre los años 2007 a 2011 el acusado realizó diversas transferencias a cuentas suyas y de sus familiares que no correspondían en absoluto con su nómina. Dichas transferencias respondían únicamente a la intención de enriquecerse de fondos pertenecientes al erario público por parte del condenado. En ocasiones justificaba dichas transferencias como correspondientes a labores de consultoría que nunca llegaron a realizarse. Además, también alteró la contabilidad de la empresa para ocultar sus actuaciones ilícitas.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>523.482,20€</b></p>
SAP LU 163/2016	23-03-2016	AP. Tribunal del Jurado. Lugo.	<b>1 año y 6 meses</b> de prisión + <b>3 años y 6 meses</b> de inhabilitación absoluta para cargo público. RC: 12.477,92€.	Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Viveiro (Lugo) encargado del Servicio de Recaudación Municipal.	<p>Sin antecedentes penales.</p> <p>Entre los años 2010 y 2011, el condenado encargado del Servicio de Recaudación Municipal se apropió íntegramente de los importes pagados en ventanilla, mediante la técnica de no efectuar el preceptivo apunte contable en la fecha correspondiente a cada pago que llegaba a sus manos.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>12.477,92€</b>.</p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP Z 658/2016	12/04/2016	AP. Tribunal del Jurado. Zaragoza.	C-1; C-2: <b>4 años y 6 meses de prisión</b> e inhabilitación especial derecho sufragio pasivo + <b>8 años</b> inhabilitación absoluta.  RC: 117.187,07€.	C-1: Alcalde del Ayuntamiento Letux (Zaragoza).  C-2: Titular de empresa constructora “Construcciones Lahoz”.	<p>C-1: Ocupa cargo de 2007 a 2014. Sin antecedentes penales. C-2: Con antecedentes penales.</p> <p>En 2009, los condenados, actuando de manera conjunta y con la indudable intención de obtener una cantidad económica ilícita a cargo del Ayuntamiento, elaboraron una trama de desviación de caudal público cuya titularidad era del Ayuntamiento. El constructor realizó unas obras para el municipio que fueron abonadas, y con posterioridad, dichas facturas se duplicaron y fueron cargadas nuevamente al Consistorio con la imprescindible intervención del Alcalde de la localidad.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>117.187,07 €.</b></p>
SAP SE 747/2016	18/04/2016	AP. Sevilla.	C-1; C-2 (autores): <b>1 años y 6 meses de prisión</b> e inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo + <b>3 años</b> inhabilitación absoluta para empleo o cargo público.	C-1: Titular de Punto de Venta de Loterías y Apuestas del Estado.  C-2: Encargado de la Gestión del Punto de Venta de Loterías y Apuestas del Estado.	<p>Sin antecedentes penales. Durante el año 2012, beneficiándose del puesto que ocupaban se apropiaron de unas cantidades monetarias recaudadas a través de una terminal de venta de Loterías y Apuestas del Estado, que correspondían a la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>7.422,85€.</b></p>
SAP SE 931/2016	18/04/2016	AP. Sevilla.	<b>1 año de prisión</b> e inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo.  RC: 273€	Funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicaciones dependiente de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.	<p>Sin antecedentes penales. A lo largo de 2014, en diversas ocasiones se apoderó de tóner de impresora propiedad de la oficina de Correos así como también del importe de diversos envíos postales y del contenido de envíos devueltos tales como un teléfono móvil.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>647€.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP S 552/2016	28/04/2016	AP. Santander	<p><b>C-1: 4 años y 1 día de prisión + 8 años y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público y ejercicio de derecho sufragio pasivo.</b></p> <p><b>C-2; C-3: 2 años de prisión + 6 años inhabilitación para empleo o cargo público y derecho sufragio pasivo.</b></p> <p>RC: 206.591,02 €</p>	<p>C-1: Alcalde de la Pedanía de Sámano perteneciente al Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).</p> <p>C-2: Cargo de confianza del Alcalde (puesto que no estaba contemplado en el Decreto de la Alcaldía).</p> <p>C-3: Vocal y Tesorero de la Pedanía de Sámano.</p>	<p>Ocupan sus cargos de 2007 a 2011. Todos sin antecedentes penales. Entre 2007 y 2011, C-1 beneficiándose de su condición de Alcalde Pedáneo destinó dinero público para su uso particular en concepto de comidas particulares, adquisición de cestas de Navidad, adquisición de dispositivos electrónicos, utilización ilícita de la tarjeta de crédito de la Junta Vecinal. Para ello, se benefició de la colaboración de C-2 y C-3 que también disfrutaron de dichos beneficios patrimoniales ilícitos.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>206.591,02 €.</b></p>
SAP GR 633/2016	16/05/2016	AP. Granada.	<p><b>1 año de prisión + 3 años de inhabilitación especial para cargo público y ejercicio de derecho sufragio pasivo.</b></p> <p>RC: 58.510,48€.</p>	<p>Titular de Establecimiento Receptor de Apuestas de Almuñécar (Granada).</p>	<p>Sin antecedentes penales. Entre sus labores estaba ingresar en la cuenta oficial de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado el importe de los recibos que dicho organismo le giraba por las ventas al público efectuadas por su establecimiento. Entre 2011 y 2012, el condenado no atendió a dicho requerimiento de ingreso monetario e hizo suyo el importe de 3 semanas, con el objetivo de beneficiarse económicaamente de esta ilícita disposición patrimonial.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>8.010,48€.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP OU 356/2016	19/05/2016	AP. Tribunal del Jurado. Ourense	<b>2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de derechos pasivos + 2 años e inhabilitación especial para el desempeño de funciones docentes.</b> RC: 1140€ + 14.961,46€	Funcionario del Cuerpo de Maestros. Profesor de Música. Centro educativo público de educación infantil y primaria. Encargado del comedor y secretario del centro.	Desempeña cargo de 2000 a 2009. Sin antecedentes penales. En su papel de secretario del centro ordenaba el régimen económico del mismo, realizaba la contabilidad y rendía las cuentas ante el Consejo Escolar y autoridades de la Consejería de Educación. Entre los años 2003 y 2007 se apoderó de diversas cantidades de dinero destinadas a satisfacer las necesidades del centro, cobrando con cargo a la cuenta del Centro hasta 73 cheques nominativos.  Cantidad total malversada: <b>14.961,46 €.</b>
SAP B 5188/2016	30/05/2016	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo + 2 años 6 meses y 1 día e inhabilitación para cargo público.</b> RC: 1620€. + 79.669,27€	Funcionario del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación de la Oficina de Correos de Badalona.	Sin antecedentes penales. Entre 2009 y 2011, el condenado, aprovechándose de su puesto se apropió de cantidades monetarias correspondientes al franqueo de los envíos admitidos por parte de la Oficina de Correos y recogidos en un total de 322 facturas.  Cantidad malversada total: <b>79.669,27 €.</b>
SAP TF 732/2016	07/06/2016	AP. Santa Cruz de Tenerife.	<b>1 año de prisión + 1 año e inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo + 3 años e inhabilitación para cargo público.</b> RC: 6306,19€.	Alcalde del Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife) y Presidente del Hospital de la Residencia de Ancianos.	Ocupa cargo de 1995 a 2011. Con antecedentes penales. En 2009, el condenado, aprovechándose de su condición de Alcalde acordó que los gastos derivados de una anterior condena por intromisión ilegítima al derecho al honor fueran satisfechos con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento.  Cantidad malversada total: <b>6309,19 €.</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP SA 357/2016	21/06/2016	AP. Salamanca.	<b>1 año y 6 meses de prisión + 1 año y 6 meses inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo.</b> RC: 2.637.417,85 €.	Propietario y consejero delegado de la Mercantil Enne Digital Entertainment Studios S,L.	<p>Sin antecedentes penales. En diciembre de 2011, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio concedió dos subvenciones a la Mercantil. El condenado, aprovechándose del cargo que ostentaba dispuso en beneficio propio de las ayudas públicas recibidas, evitando que estas fueran destinadas a los proyectos objeto del “Plan Avanza 2” para el que fueron establecidas.</p> <p>Cantidad malversada: <b>2.637.417,85 €</b></p>
SAP AL 566/2016	23/06/2016	AP. Almería.	<b>1 año y 6 meses de prisión + 3 años inhabilitación absoluta.</b> RC: 18.000€.	Agente de la Guardia Civil.	<p>Sin antecedentes penales. Habiéndole sido otorgada la facultad de depositario de una embarcación intervenida por la Guardia Civil en una operación relacionada con el tráfico de sustancias y debiéndola presentar en el Juzgado de Instrucción cuando el Juez la solicitara, el Agente, aprovechándose de la ocupación que ostentaba teniendo a su cargo la custodia de dicha embarcación y con la clara intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito, procedió a su venta haciendo suya la cantidad monetaria obtenida, cuando al estar la embarcación a disposición judicial forma parte del caudal público del Estado.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>18.000€.</b></p>
SAP CR 436/2016	11/07/2016	AP. Tribunal del Jurado. Ciudad Real.	<b>1 año de prisión + 1 año inhabilitación especial para derecho sufragio pasivo y para cargo público.</b> RC: 3550€.	Funcionario del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real) encargado de coordinar el Servicio Municipal de Deporte del Municipio.	<p>Ocupa cargo de 1995 a 2012. Sin antecedentes penales. Entre sus funciones se le atribuía el cobro de tasas municipales para la utilización de instalaciones deportivas del municipio. Entre 2007 y 2012, sustrajo en diversas ocasiones dinero de las liquidaciones de tasas municipales por la utilización de las instalaciones deportivas, todo ello sin el consentimiento del Ayuntamiento.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>3000 €.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP GI 891/2016	14/07/2016	AP. Tribunal del Jurado. Girona.	<b>2 años de prisión + 3 años y 1 día inhabilitación especial para cargo público y derecho de sufragio pasivo.</b> RC: 97.250,02€.	Titular de la Administración de Loterías nº1 de Sant Feliu de Guixols (Girona).	Ocupa el cargo desde 2009. Sin antecedentes penales. Durante los años 2009 y 2010, aprovechándose del cargo que ocupaba como titular de una Administración de Loterías y con intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito, se adueñó de un montante que debía ingresar en una cuenta destinada en favor de Loterías y Apuestas del Estado. Dicho montante correspondía al importe generado por la venta de billetes de lotería de los sorteos de Navidad y de El Niño.  Cantidad malversada total: <b>97.250,02 €.</b>
SAP B 6755/2016	26/07/2016	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona	<b>2 años de prisión + 4 años de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para sufragio pasivo.</b> RC: 13.190,54€.	Responsable del control y verificación del uso de la flota de vehículos del Parque Móvil de la Agencia Catalana del Agua (ACA).	Entre los años 2008 y 2011, beneficiándose de su cargo utilizaba medios económicos públicos para reparar vehículos de su titularidad particular, y subministraba combustible a sus vehículos para su uso personal a través del pago con tarjetas Solred propiedad de la ACA, además del pago de peajes y compras en tiendas, siempre para uso privado y personal.  Cantidad malversada: <b>13.190,54€.</b>
SAP CR 505/2016	27/07/2016	AP. Tribunal del Jurado. Ciudad Real	<b>2 años de prisión + 2 años de inhabilitación para sufragio pasivo</b> RC: 600€ + 41.874,59 € (consignados).	Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Ruidera,	Ocupa cargo de 1999 a 2010. Sin antecedentes penales. Entre 2007 y 2010, y con torticera intención de obtener un beneficio patrimonial, a través de diversas técnicas ilícitas como la duplicación de facturas, la elaboración de pagos carentes de justificación o cheques cargados al Ayuntamiento en concepto de adquisición de bienes que nunca se realizaron, el condenado se apoderó en provecho propio de una considerable cantidad monetaria perteneciente al caudal público del Ayuntamiento. Para ello, procedió a imitar la firma del Alcalde y del Secretario en cuantas veces consideró oportunas.  Cantidad malversada: <b>41.874,59€.</b>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP Z 1252/2016	23/09/2016	AP. Zaragoza	<p><b>C-1: 2 años de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>4 años</b> inhabilitación empleo o cargo público.</p> <p><b>C-2: 3 años de prisión + 5 años</b> inhabilitación empleo o cargo público.</p> <p><b>C-3: 1 año de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>6 año</b> inhabilitación empleo o cargo público.</p> <p><b>C-4: 9 meses de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>suspensión</b> cargo o empleo público.</p> <p><b>C-5: 6 meses de prisión e inhabilitación especial</b> derecho sufragio pasivo + <b>1 año</b> inhabilitación absoluta.</p> <p>Atenuantes reparación de daño en todos.</p> <p>RC: 3.567.346€</p>	<p>C-1: Alcalde Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza).</p> <p>C-2: Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza).</p> <p>C-3: Concejal del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza)</p> <p>C-4: Empresario de la sociedad que gestiona el Agua del Municipio de La Muela (Zaragoza)</p> <p>C-5: Concejal del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza)</p>	<p>Ocupan el cargo desde 1987. Sin antecedentes penales.</p> <p>Desde 1993 y a lo largo del mandato democrático, el Alcalde junto a su equipo de gobierno y en colaboración con la Empresa que gestionaba el agua del municipio se llevaron a cabo obras públicas de una magnitud y calibre desproporcionados para los presupuestos del municipio tales como la construcción de tres museos, un auditorio, un complejo deportivo y una plaza de toros. De cada monumental obra, los condenados desviaban dinero de titularidad pública hacia sus propias manos, creando un considerable perjuicio al erario público del municipio y Diputación.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>3.567.346 €</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP M 11899/2016	27/09/2016	AP. Tribunal del Jurado. Madrid.	<p>C-1: <b>6 años y 4 días de prisión + 18 años</b> inhabilitación absoluta. RC: <b>1.822.672,97 €.</b></p> <p>C-2: <b>3 años y 4 días de prisión + 9 años</b> inhabilitación absoluta. RC: <b>1.355.290,30 €.</b></p> <p>C-3: <b>3 años y 4 días de prisión + 9 años</b> inhabilitación absoluta. RC: 454.206,01 €.</p>	<p>C-1: Funcionario de la Administración de Justicia. Secretario Judicial Juzgado de Primera Instancia nº5 de Madrid</p> <p>C-2: Se desconoce.</p> <p>C-3: Se desconoce.</p>	<p>C-1: Ocupa el cargo de 2001 a 2014. Sin antecedentes penales. Ideó un plan para apropiarse personalmente de dinero de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales correspondientes a su Juzgado. Emitió durante este tiempo 82 mandamientos de pago con dirección a cuentas bancarias con titularidad de C-2 y C-3.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>3.632.169,28 €.</b></p>
SAP B 9337/2016	05/10/2016	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<p><b>6 meses y 1 día de prisión + 1 mes de suspensión de cargo público.</b></p> <p>RC: 795,11€.</p>	<p>Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Terrassa y responsable de facturación y almacén del Servicio de Gestión del Espacio Público de dicha Corporación Local.</p>	<p>Ocupa el cargo de 2012 a 2014. Sin antecedentes penales. En diversas ocasiones a lo largo de 2014, realiza repostajes de gasolina en vehículos de su propiedad abonando los importes con las tarjetas de crédito del Ayuntamiento, destinadas exclusivamente estas al repostaje de vehículos de titularidad municipal.</p> <p>Cantidad malversada: <b>63,14€.</b></p>
SAP M 12276/2016	06-10-2016	AP. Tribunal del Jurado. Madrid.	<p><b>2 años de prisión + 2 años</b> inhabilitación especial para cargo público y para derecho sufragio pasivo.</p> <p>RC: 2400€.</p>	<p>Director de la Oficina Técnica de Correos de la localidad de Tres Cantos (Madrid)</p>	<p>Ocupa cargo de 2009 a 2011. Sin antecedentes penales. Durante dicho periodo configuró facturas manuales con cargo a la empresa con relaciones comerciales con la Oficina de Correos, grabando en el sistema informático de la Oficina un importe inferior al real y retirando en metálico la diferencia de la caja de su oficina con el objetivo de beneficiarse personalmente.</p> <p>Cantidad malversada: <b>168.860,76€.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP MA 2172/2016	10-10-2016	AP. Tribunal del Jurado. Málaga.	<b>2 años de prisión</b> + 3 años de inhabilitación especial para cargo público + <b>6 años</b> de inhabilitación para ejercicio de derecho de sufragio pasivo. RC: 22.455€.	Administrativa del Departamento Financiero de la televisión pública de Fuengirola (Ayuntamiento Fuengirola).	Ocupa cargo de 2005 a 2013. Sin antecedentes penales. Teniendo entre sus funciones la contabilidad y la realización de pagos a acreedores de la TV y valiéndose de las claves de las cuentas bancarias de la entidad que conocía por el cargo que desempeñaba, entre 2009 y 2012, de realizó numerosas transferencias bancarias desde la cuenta de la entidad a sus propias cuentas personales. Dicha entidad está considerada como entidad integrada en la administración pública local y dependiente de capital público.  Cantidad malversada: <b>22.455€</b> .
SAP LE 938/2016	14/10/2016	AP. Tribunal del Jurado. León.	<b>1 año y dos meses de prisión</b> + inhabilitación especial para cargo público + inhabilitación especial para ejercicio derecho pasivo. RC: 15.000€.	Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera (León).	Ocupa cargo de 2008 a 2010. Sin antecedentes penales. Aprovechándose del cargo que ocupaba, se apoderó de las diversas cartas de pago propiedad del Ayuntamiento, modificó los importes y las cobró para beneficio personal en distintas localidades.  Cantidad malversada: <b>17.897,03€</b> .
SAP MU 2447/2016	20/10/2016	AP. Tribunal del Jurado. Murcia.	<b>2 años de prisión</b> + <b>6 años</b> de inhabilitación especial para cargo público y para ejercicio derecho sufragio pasivo. RC: 13.380€.	Agente de la Guardia Civil.	Sin antecedentes penales. Aprovechándose del cargo que ocupaba y en el transcurso de la instrucción de un atestado de la Guardia Civil, se apoderó del dinero intervenido con la intención de enriquecerse personalmente.  Cantidad malversada: <b>13.380€</b> .

Sentencia	Fecha	Órgano	Pena impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP B 10820/2016	04/11/2016	AP. Tribunal del Jurado. Barcelona.	<b>1 año de prisión + 2 años de inhabilitación especial para cargo público + inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.</b> RC: 20.943,10€.	Funcionario del Cuerpo de Maestros de la Generalitat de Catalunya y director de la Escola Roser Capdevila de Terrassa.	<p>Ocupa el cargo de director de Escuela de 2006 a 2014. Sin antecedentes penales.</p> <p>En 2013, aprovechándose de sus funciones como director de Escuela pública y con el ánimo de obtener un lucro personal, autorizó, a cargo de las cuentas bancarias de la Escola Roser Capdevila diversos cargos por bienes y servicios ajenos al funcionamiento del centro educativo, y ordenó diferentes traspasos desde estas cuentas a sus cuentas personales por razones ajenas al funcionamiento de la Escola Roger Capdevila, y que se hicieron sin autorización del Consell escolar ni del Departament d'Ensenyament, y causando un perjuicio al patrimonio de dicho centro.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>20.943,10€.</b></p>
SAP BA 916/2016	14/11/2016	AP. Tribunal del Jurado. Mérida.	<b>2 años de prisión + 3 años y 7 meses de inhabilitación absoluta.</b> RC: 55.853,62€.	Alcalde del Ayuntamiento Mengabril	<p>Desempeña el cargo de Alcalde de 1979 a 2007. Sin antecedentes penales.</p> <p>A partir de 1990, el condenado ordenaba pagos a nombre de otras personas, a quienes quería beneficiar, sin que estuvieran justificados en servicios prestados o en facturas emitidas. El condenado ordenaba a diversos trabajadores del Ayuntamiento la realización de trabajos particulares para este durante su jornada laboral.</p> <p>Cantidad malversada total: <b>55.459,32 €.</b></p>

Sentencia	Fecha	Órgano	Peña impuesta	Cargo condenado/s	Observaciones / descripción de los hechos
SAP M 15612/2016	21/11/2016	AP. Tribunal del Jurado. Madrid.	C-1; C-2; C-3: <b>1 año</b> de prisión + <b>1 año</b> de inhabilitación especial para cargo público e inhabilitación especial para el derecho de sufragio + <b>1079,12€</b> de responsabilidad civil.	C-1: Vicealcaldesa del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid).  C-2: Funcionario del Ayuntamiento de Fuenlabrada y asesor de la Concejalía de Obras Públicas.  C-3: Funcionario del Ayuntamiento de Fuenlabrada y encargado del alcantarillado.	C-1: Ocupa cargo desde 2007. Sin antecedentes penales.  En 2012 la condenada, vicealcaldesa y responsable de las concejalías de Obras Públicas, sostenibilidad, área social y mantenimiento urbano, previéndose de la posición de poder que ocupaba ordena realizar reformas en su vivienda particular con fondos públicos del Ayuntamiento, todo ello con la colaboración de los funcionarios también condenados.  En el momento del descubrimiento y paralización de las obras la cantidad malversada total: <b>179,12€</b> .
SAP M 14024/2016	25-11-2016	AP. Madrid.	C-1: <b>2 años</b> de prisión + <b>6 años</b> inhabilitación especial para cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.  C-2: <b>1 año</b> de prisión + <b>3 años</b> de inhabilitación cargo público  C-3: <b>2 años</b> de prisión + <b>6 años</b> de inhabilitación especial cargo público.  RC: 13.450,88 €.	C-1: Presidente del Ayuntamiento Humanes (Madrid)  C-2: Concejal de seguridad ciudadana.  C-3: Administrador de Autoescuela.	C-1; C-2: ocupan cargo de 2007 a 2011. Sin antecedentes penales. Entre 2008 y 2009, se suscriben unos contratos de prestación de servicios para la impartición de un curso de seguridad vial en los colegios públicos del municipio entre el Ayuntamiento y la Autoescuela de C-3. C-1, en su condición de Alcalde acordó dicha adjudicación y C-3 elaboró una factura por el mencionado importe a sabiendas de que dichos servicios nunca se realizarían. C-2, en su condición de Concejal dio el visto bueno a dicho acuerdo también que dichos servicios eran inexistentes. Por otra parte, la citada Autoescuela, nunca pagaba las tasas municipales derivadas de la reserva y uso de espacios públicos para la realización de maniobras, con gracias a la intervención de C-1 y C-3, que hacían desaparecer las facturas relacionadas.  Cantidad total malversada <b>13.450,88€</b> .

<b>Sentencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Órgano</b>	<b>Penca impuesta</b>	<b>Cargo condenado/s</b>	<b>Observaciones / descripción de los hechos</b>
SAP M 16161/2016	01-12-2016	AP. Tribunal del Jurado. Madrid.	6 meses de prisión + 6 meses de inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo + multa de 450€.	Alcaldesa del Ayuntamiento de Serranillos del Valle (Madrid).	Ocupa cargo de 2003 a 2011. Sin antecedentes penales. En 2010, estando en posesión de la Tarjeta VISA Oro con titularidad de su Ayuntamiento y asociada a la cuenta corriente de este, realizó compras de complementos de ropa para su propio disfrute y para realizar regalos.  Cantidad malversada total: <b>370€.</b>
SAP LE 1174/2016	09-12-2016	AP. Tribunal del Jurado. León.	6 meses de prisión + inhabilitación especial para ejercicio de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante 1 año y 6 meses.	Alcalde de la Pedanía de Espanillo (León).	Ocupa el cargo de 1995 a 2011. Sin antecedentes penales. Entre los años 2000 a 2010 recibió unas cantidades económicas procedentes del Club de Caza de Espanillo y San Vicente que, en lugar de ingresarlos en la cuenta corriente de la Junta Vecinal se quedó para sí mismo y en provecho propio dichas cantidades  Cantidad malversada total: <b>10.000 €</b>
SAP ML 217/2016	09-12-2016	AP. Tribunal del Jurado. Melilla.	3 años y 6 meses de prisión + 10 años inhabilitación absoluta. RC: 640.786,49 €	Funcionaria del Cuerpo Técnico de Hacienda. Jefa de Dependencias GB de Gestión Tributaria en la Delg. Melilla.	Ocupa el cargo desde 2004. Sin antecedentes penales. Entre 2009 y 2010 intervino personalmente en numerosos casos de devoluciones falseadas para dirigirlas a sus cuentas corrientes y apoderarse de la correspondientes cantías que tenía confiadas por razón de su cargo, sirviéndose de diversas alteraciones de los registros informáticos valiéndose asimismo de otro tipo de maquinaciones y alteraciones tales como devoluciones falsas por corresponder a personas fallecidas, devoluciones correspondientes a personas extranjeras con expedientes de devolución abiertos muy antiguos o mediante la resolución de recursos de reposición que se grababan y resolvían en el mismo día por la propia investigada.  Cantidad malversada total: <b>640.786,49 €</b>

**ANEXO II. Tabla 2**  
**ANÁLISIS SIMPLIFICADO**

Número Sentencia	Órgano sentenciador	Tipo de corrupción	Número de condenados	Cantidad malversada(€)
SAP CA 263/2015	AP	Política	2	122.360
SAP MA 2745/2015	TJ	Administrativa	1	4.962,51
SAP AV 260/2015	TJ	Administrativa	1	14.990
SAP M 3230/2015	AP	Administrativa	1	44.000
SAP MU 611/2015	TJ	Administrativa	1	52.200
SAP LE 310/2015	TJ	Administrativa	1	50.000
SAP B 2972/2015	TJ	Administrativa	1	450
SAP SE 775/2015	AP.	Administrativa	1	37.571,33
SAP BA 638/2015	TJ	Administrativa	1	108.296
SAP AL 772/2015	AP.	Administrativa	1	4.926
SAP BA 612/2015	AP	Política	3	9833
SAP IB 1247/2015	AP.	Política	3	20.639
SAP B 7715/2015	AP.	Administrativa	1	24.471,91
SAP AB 731/2015	AP	Administrativa	1	13.770,46
SAP B 7455/2015	AP.	Administrativa	1	1.170.107.
SAP B 13640/2015	TJ	Administrativa	1	250
SAP AB 891/2015	AP	Administrativa	1	3.809
SAP BA 949/2015	AP.	Administrativa	1	27.000
SAP L 713/2015	TJ.	Administrativa	1	1.049
SAP IB 1804/2015	TJ	Administrativa	1	1.144,70

Número Sentencia	Órgano sentenciador	Tipo de corrupción	Número de condenados	Cantidad malversada(€)
SAP T 1140/2015	TJ	Administrativa	1	16.559,76
SAP B 10662/2015	AP	Administrativa	1	4.887,22
SAP B 10718/2015	TJ.	Administrativa	1	275
SAP Z 2176/2015	TJ	Administrativa	1	37.975
SAP MA 2749/2015	TJ	Administrativa	1	9.613,51
SAP TO 995/2015	TJ	Administrativa	1	1.420.431,05
SAP IB 2120/2015	AP.	Política.	3	30.871,94.
SAP MA 2732/2015	AP	Política	8	1.700.000
SAP T 193/2016	TJ.	Política.	3	97.000.
SAP GC 131/2016	AP.	Política	4	698.319,80
SAP B 5170/2016	TJ	Administrativa	1	523.482,20
SAP LU 163/2016	TJ	Administrativa	1	12.477,92
SAP Z 658/2016	TJ	Política	2	117.187,07
SAP SE 747/2016	AP.	Administrativa	2	7.422,85
SAP SE 931/2016	AP.	Administrativa	1	647
SAP S 552/2016	AP.	Política.	3	206.591,02
SAP GR 633/2016	AP.	Administrativa	1	8.010,48
SAP OU 356/2016	TJ.	Administrativa	1	14.961,46
SAP B 5188/2016	TJ.	Administrativa	1	79.669,27
SAP TF 732/2016	AP	Política.	1	6306,19
SAP SA 357/2016	AP	Administrativa	1	2.637.414

Número Sentencia	Órgano sentenciador	Tipo de corrupción	Número de condenados	Cantidad malversada(€)
SAP AL 566/2016	AP.	Administrativa	1	18.000
SAP CR 436/2016	TJ	Administrativa	1	3000
SAP GI 891/2016	TJ	Administrativa	1	97.250,02
SAP B 6755/2016	TJ	Administrativa	1	13.190,54
SAP CR 505/2016	TJ	Administrativa	1	41.874,59
SAP Z 1252/2016	AP	Política	5	3.567.346
SAP M 11899/2016	TJ	Administrativa	3	3.632.169
SAP B 9337/2016	TJ	Administrativa	1	63,14
SAP M 12276/2016	TJ	Administrativa	1	168.860,76
SAP MA 2172/2016	TJ	Administrativa	1	22.455
SAP LE 938/2016	TJ	Administrativa	1	17.897,03
SAP MU 2447/2016	TJ	Administrativa	1	13.380
SAP B 10820/2016	TJ	Administrativa	1	20.943,10
SAP BA 916/2016	TJ	Política	1	55.459,32
SAP M 15612/2016	TJ	Política	3	179,12
SAP M 14024/2016	AP	Política	3	13.450,88
SAP M 16161/2016	TJ	Política	1	370
SAP LE 1174/2016	TJ	Política	1	10.000
SAP ML 217/2016	TJ	Administrativa	1	640.786,49

### **ANEXO III.**

*Entrevista a D. Rafael Rebollo Vargas. Catedrático acreditado de Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Barcelona y letrado del Tribunal Constitucional español. Realizada el viernes 28 de abril de 2017 en uno de los Despachos del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, del Área de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

#### Transcripción de la entrevista

P: ¿Qué le parece el dato de que el 25% de los delitos de malversación de caudales públicos condenados en España (2015-2016) sean llevados a cabo por autoridades políticas (corrupción política), mientras que el 75% sea cometido por funcionarios y empleados públicos (corrupción administrativa)?

R: *Para mí, el dato que acabas de descubrir, es un dato novedoso que desconocía. Que aproximadamente el 75% de los delitos de malversación sean cometidos por funcionarios públicos, y el 25% restante sea de políticos. Ahora bien, seguramente esa corrupción en forma de malversación de caudales llevada a cabo por los políticos es la que se magnifica, la que aparece en los medios de comunicación.*

*Es decir, si tú eres funcionario naturalmente que eres un servidor público, lo mismo que el alcalde, y es verdad que tu asumes un compromiso en el ejercicio de la función pública, y que el estado deposita en ti esta confianza. Pero claro, el tema del político, es distinto. El político es normalmente el que gestiona esas grandes partidas, esas grandes cantidades. El político es el que tiene acceso a la contratación pública, que es en la mayoría de los casos donde están los problemas, y en los temas de urbanismo. El funcionario es simplemente un gestor de esa situación. El que tiene acceso directo es el político, del alcalde, del concejal, a través de la contratación y de urbanismo básicamente. El funcionario público es un gestor.*

*A mí lo que me gustaría saber es cuál es el volumen de dinero malversado. Seguramente el cartero, el director de la escuela o el empleado de la universidad o del Ayuntamiento lo que puede malversar es algo de mucha menor entidad. En cambio, por ejemplo, en estos momentos, en el momento en el que yo soy el máximo responsable del Canal de Isabel II en Madrid, yo tengo capacidad para gestionar, para negociar, para comprar, para vender, para malversar y para llevármelo a mi casa. En cambio, yo como funcionario público igualmente malversador en ese ámbito, mi capacidad seguramente para cometer un ilícito en cuanto a volumen es distinta. Muy bien en cuanto al dato, pero yo pensaría además de eso, en los volúmenes y en las cantidades.*

P: ¿Qué diferencias puede proporcionar en cuanto a los casos de malversación llevados a cabo por autoridades y cargos políticos (corrupción política) y los casos de malversación cometidos por funcionarios y empleados públicos (corrupción administrativa)?

*R: Por ejemplo, el policía se va a quedar la cuantía de la multa o de la denuncia sin más, y es verdad que ese policía puede tener o reiterar esa conducta en el tiempo y puede causar una sensación en la ciudadanía de animadversión o de desapego hacia el funcionario de policía, pero el político que es el que compra una empresa en Colombia por un precio superior al establecido y ese dinero lo reparte con quien sea, ese, en la mayoría de los casos pasa desapercibido. Y es en cuestiones puntuales cuando van apareciendo cada vez más y se van enjuiciando y se les condena o se les absuelve.*

*Pero claro, a la vez podemos encontrarnos con una conducta reiterada de un número determinado de funcionarios que pueden crear en la opinión pública una sensación de mal funcionamiento de la administración, y en cambio el político es el que se lleva el dinero, mucho dinero, no se entera nadie y quizás la sensación es distinta porque pasa desapercibida. Es curioso, porque el funcionario público es menor cantidad pero puede haber una reiteración de comportamientos en su ámbito. Imagínate por ejemplo que vienes a matricularte a la secretaría de la*

*facultad y el que atiende te dice: “dame 10 € para tramitárselo”, y todo el mundo paga 10€, entonces llega un momento que piensas bueno la universidad autónoma es una universidad corrupta, y no, es un funcionario que reitera comportamiento. Seguramente el decano no sabe nada, el vicerrector menos y la rectora ni lo huele.*

*En el caso del político es “yo me llevo la pasta de una tacada” sin embargo el funcionario reitera los comportamientos. Eso sí, el político a veces pasa como inoculado, aquello de la presunción de inocencia y que no voy a dimitir hasta que no esté realmente procesado.*

P: ¿Qué me puede decir al respecto del modus operandi del político cuando comete malversación de caudales públicos? ¿Qué diferencias se observan respecto de los casos cometidos por funcionario como forma de corrupción administrativa?

*R: El político no actúa solo. Este no puede actuar si no está concertado con el funcionario técnico. Es curioso porque éste último en muchas veces no participa del beneficio, y no obtiene por lo tanto ningún beneficio económico de su conducta.*

*Es por ello que, como normalmente el político actuará en colaboración con un funcionario en el momento de exigir responsabilidad al político, puesto que en muchos casos hay una resolución que lo habilita, el político dice, “yo no, son los técnicos”. En principio, el responsable será el técnico que es el que habilita el político a llevar a cabo esa actuación. El técnico es el instrumento y el político se inhibe pues alega que a él lo han autorizado. Se supone que el político toma una decisión que se cree ajustada a derecho.*

*Puedo explicarte un caso conocido y bastante próximo a mí. Una vez me vino a una consulta un amigo que es ingeniero en un municipio del área metropolitana y entonces su alcalde le comunicó a que emitiera informe favorable para un tema urbanístico que el llevaba entre manos. Él lo emite y naturalmente procesan al*

*alcalde con todo lo que ello supone, lo procesan a él también y entonces se trata de un ingeniero interino muy asustado en aquel momento que él, por mucho de que yo le dijera que era la consecuencia que podía reportar la acusación que él tenía estaba absolutamente acongojado por lo que podía pasar. Finalmente lo absolvieron, de una manera incomprensible pero finalmente absolvieron pero es el caso típico y tópico, usted funcionario público interino ¿Cuándo dice que acaba?. Siempre hay por medio una hipoteca, una niña, que es precisamente el caso. Yo tengo que sobrevivir. Y lo cierto es que me consta que este ha dicho que por ahí nunca volvería a pasar y pidió el traslado pero luego su destino lo ocuparía otro pudiendo actuar de una manera similar pero la voz se va corriendo y nos llega. Funcionario interino es sinónimo de manejabilidad de este por parte del cargo político. Aunque también pasa que si el funcionario emite informe desfavorable, ese informe se acaba externalizando y realizando un gabinete de abogados privado pagado a cuenta de las arcas públicas, desde luego.*

## ANEXO IV.

*Entrevista a D. Jordi Casas Hervilla. Fiscal de la Sección Territorial de Badalona, Fiscalía Provincial de Barcelona. Profesor de Derecho Penal Económico en la Universidad Autónoma de Barcelona. Realizada el viernes 28 de abril de 2017 en uno de los Despachos del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, del Área de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

### Transcripción de la entrevista

P: ¿Qué le parece el dato de que el 25% de los delitos de malversación de caudales públicos condenados en España (2015-2016) sean llevados a cabo por autoridades políticas (corrupción política), mientras que el 75% sea cometido por funcionarios y empleados públicos (corrupción administrativa)?

*R: A mí el 25% y el 75% es un dato que no me sorprende en absoluto porque es así, y lo es por varios factores a nivel de Derecho Penal. Cuando se sanciona al funcionario sin más, al cartero que se queda el giro postal, a nivel procesal es juzgado por un Jurado. Al no ir acompañado de otros delitos como el de prevaricación hace que la competencia no pase a ser de un Jurado profesional. El hecho de que el enjuiciamiento se desarrolle por un Tribunal del Jurado o por un Tribunal Profesional cambia sustancialmente las posibilidades de salir condenado. La gente, normalmente, en ese momento está muy sensibilizada con ese tipo de ilícitos y lo que quizás una persona está acostumbrado a juzgar asesinatos casos de drogas muy graves, el hecho de que alguien se lleve 20€ le da una trascendencia menor, en cambio un jurado no, un jurado no lo va a hacer y los va a condenar.*

*Otra cuestión muy importante, es que la autoridad política cuando malversa, como norma general lo hace gracias al dictado de una previa resolución que legitima la posterior sustracción del caudal. Cuando esta previa resolución es arbitraria o injusta dolosamente esto se llama prevaricación. La prevaricación*

*está establecida de una forma tal que resulta tan difícil orar condena en materia de prevaricación que, como norma general, lo que va a suceder es que el político, utilizando bien a los propios técnicos, del Ayuntamiento, la Diputación o la Generalitat, o del Estado, van a ser capaces de ofrecer una cobertura jurídico formal a la resolución dictada de suerte tal que sea difícil acreditar el elemento subjetivo, es decir la existencia de actuación dolosa, y eso va a dar pie que.*

P: ¿Qué me puede decir al respecto del modus operandi del político cuando comete malversación de caudales públicos? ¿Qué diferencias se observan respecto de los casos cometidos por funcionario como forma de corrupción administrativa?

*R: El político no actúa solo. Este no puede actuar si no está concertado con el técnico. Con excepciones muy salvajes en las que coge el dinero y se lo queda, pero ya te digo que en la realidad eso no es así. Hay un expediente administrativo en el curso del cual se dictan una serie de informes que dan una cobertura a lo que posteriormente se va a sustraer. Generalmente la sustracción que se produce es muy distinta a nivel de funcionario raso que a nivel de autoridad política. Como fiscal a mí me es muy fácil acreditar el hecho de la malversación de caudal del cartero, sin embargo, muy difícil acreditar el hecho de la autoridad política.*

*¿Por qué el político no puede delinquir por sí sólo?. Al político no le llega el dinero en mano. Él no mueve cantidades de dinero. Normalmente el político dicta resoluciones que llevan aparejada una autorización de gasto con todo lo que ello implica. Para que se dé este caso, contará como mínimo con un informe jurídico y después con la fiscalización del interventor. Tiene que estar concertado con varias personas, lo que todavía hace más difícil la persecución del hecho porque se va a imputar a todos ellos.*

*El perfil criminológico en estos casos del delincuente es inverso a la mayoría de las ocasiones. El experto en la materia es el delincuente y tiene capacidad para expresarse y crear confusión. Además el prejuicio del tribunal sentenciador influye. Es una persona encorbatada, se expresa con corrección, tiene una familia*

*normal y una vida ordenada, a diferencia del tipo de delincuente que se enfrenta normalmente. Estos son elementos que generan una mayor permisividad hacia determinado tipo de actuaciones por parte de políticos.*

*Una de las cuestiones que a la fiscalía de anticorrupción nos preocupa es lograr que los técnicos elaboren informes desfavorables cuando toque que sean desfavorables. Son la llave del asunto. Un político difícilmente va a dictar una resolución contraria al sentido de sus técnicos. Es por ello que últimamente, los tribunales imputan a muchos técnicos por un asunto de coherencia interna. No vas a poder condenar al político si no condenas al técnico que lo ha habilitado. Esto también se hace desde una perspectiva preventiva, pues nos hemos dado cuenta que cuando el técnico ve que hay un procedimiento contra él, y sufre en sus propias carnes el disgusto de estar procesado, a la siguiente vez le dice al político “yo por aquí no vuelvo a pasar”, con independencia de que sea absuelto. Eso es maravilloso.*

*¿Cómo es posible que el técnico actúe de este modo, sobretodo en la administración local? Hemos comprobado que hay un amplio consenso por parte de los Ayuntamientos catalanes de contratar a funcionarios interinos. En el curso de investigaciones he podido observar mediante correos electrónicos de la presión a la que están sometidos los funcionarios interinos. Si emiten informes desfavorables, amenazan con despedirlos cuando finalice contrato y no renovar. Cuando yo tengo que pagar mi hipoteca, la comida a mis hijos, etc...y me amenazan con echarme a la calle, pues paso por donde haga falta.*

*La ley dice que haya informe, jurídico y técnico. Pero no se dice que tenga que ser emitido por parte de los funcionarios. Cuando los funcionarios del Ayuntamiento te emiten informes desfavorables, estos no se publican. Busco un abogado externo y me da el favorable.*

P: *¿Qué opina del papel de los medios y su influencia en la ciudadanía respecto a la percepción sobre la corrupción?*

*R: En cuanto a la prensa y los medios no creo que magnifiquen, pero si ofrecen un tratamiento sensacionalista de los casos con todo lo que ello puede implicar. A mi parecer, la corrupción está institucionalizada. Cuando yo veo que los que están a mí alrededor operan de una determinada forma, yo hago exactamente lo mismo. Hay un escaso número de personas que tengan capacidad crítica. Si esto se ha venido haciendo bien, quiere decir que está bien y no critico, ni cuestiono ni entro a opinar. Actualmente en nuestras instituciones esto sucede diariamente.*

*P: ¿Qué explicación puede ofrecer respecto a la existencia de este tipo de conductas delictivas por parte de las autoridades políticas y el funcionariado?*

*R: El ser humano, sobretodo latino, tiene facilidad para caer en la tentación. Cuando uno ve que está pasando dinero por sus manos, y en un momento dado va apurado, y se le presenta un momento oportuno para hacerlo, piensa “¿y por qué no?”. Es un procedimiento a mi parecer tan sencillo como “me hace falta dinero, y lo cojo”, cuando estamos hablando del funcionario de a pie. Es un cálculo coste-beneficio sencillo.*

*Además, los políticos delinquen porque saben que no se les condena. Como saben que pueden articular mecanismo para evitar la condena es muy difícil luchar contra eso. Hasta que no seamos capaces de obtener evidencias del concierto entre técnico y político no podremos luchar contra la proliferación de estas conductas.*

*P: ¿Dónde cree que está la clave para la disminución de éstas en nuestro panorama?*

*R: En la prevención social basada en una mejora cultural y educacional. Cuando hago conferencias y le pregunto a los asistentes si defraudarían a hacienda sabiendo que nadie les va a pillar, en su gran mayoría todo el mundo levanta la mano. Y te estoy hablando de conferencias en escuelas de policía, con profesores, y fíjate. Lo dicen públicamente. Eso demuestra que está totalmente extendida esta*

*mentalidad, la gente no tiene interiorizado que el cumplimiento de la legalidad ya constituye un valor en sí mismo. Pues lo que implica es el triunfo del estado de derecho. ¿Porque la gente no va a 200 km/h por la autopista, o bebe menos cuando conduce? Porque saben que les multan, no es porque consideren que está mal, sino porque saben que les multarán. La gente no comete delitos por el temor a ser sancionado. Sobre todo en delitos de naturaleza socioeconómica. Otro ejemplo es la piratería informática. Si la gente supiera que los van a pillar no se haría. En nuestra sociedad nos regimos por estos parámetros y las autoridades y funcionarios corruptos se rigen exactamente por las mismas. Es por eso por lo que estamos como estamos.*

P: ¿Qué valoración hace del funcionamiento de la justicia actualmente en su labor de perseguir la corrupción pública?

*Positiva, y respecto a esto quiero hacer una reflexión. El descubrimiento de más casos de corrupción obedece a, siendo delitos invisibles, cuando yo no sé algo parece ser que no existe. Por ejemplo, cuando yo especializo a fiscales en urbanismo, salen los casos de urbanismo. Desde el momento que fiscalía empieza a tener más capital humano especializado que saben dar recorrido a las investigaciones, pasan a haber más delitos. A medida que la policía tiene más unidades especializadas, salen más delitos. Es una rueda, más formación, más descubrimiento del delito. Un segundo aspecto, cada vez hay más técnicos imputados que como consecuencia de la prevención especial, no vuelven a involucrarse en estos temas. Y en tercer lugar, una mayor sensibilización por parte de la sociedad, poniendo en algunos casos en conocimiento delitos mediante denuncia.*

*Son estos los factores que fundamentalmente influyen que a fecha de hoy cada vez haya más procedimientos y condenas por delitos de corrupción política, como por ejemplo la malversación de caudales públicos.*

## ANEXO V.

*Entrevista a D. Marc Remolà Navarro. Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Sabadell. Experto en Derecho Penal. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Realizada el 26 de abril de 2017, en el Bufete de Abogados “Omnium Legal” de Sabadell.*

### Desarrollo de la entrevista

P: ¿Qué le parece el dato de que el 25% de los delitos de malversación de caudales públicos condenados en España (2015-2016) sean llevados a cabo por autoridades políticas (corrupción política), mientras que el 75% sea cometido por funcionarios y empleados públicos (corrupción administrativa)?

*R: Respecto a la malversación de caudales públicos desconocía el porcentaje que me pones de manifiesto. Desconocía la cifra exacta, aunque los casos que en la práctica he podido ver que esta correlativa es cierta. He observado muchos casos de funcionarios, principalmente de nivel medio-bajo que hacia la típica picaresca de quedarse el dinero de una multa, o no tramitar en beneficio propio algún tipo de tasa, o alguna cuestión de este tipo.*

*He visto que cuando ha habido malversación de caudales públicos con personas ubicadas en esferas de decisión más altas, viene normalmente vinculado a otros delitos tales como tráfico de influencias o cohecho. El delito propiamente de malversación de caudales públicos, en su modalidad más simple la comete el funcionario de un nivel medio bajo, y cuando aparece a un nivel más elevado o de mayor elaboración viene vinculado principalmente al mundo y a las esferas políticas. Eso es lo que he visto a nivel práctico.*

*El motivo de hallar esta estadística tan diferenciada creo que es porque todavía sigue siendo un delito iceberg. El político en muchas ocasiones es mucho más sibilino y no realiza la malversación él, sino un subordinado suyo. Además, siempre ha sido más fácil descubrir la malversación de caudales públicos en las*

*operaciones funcionariales bajas, pues en los casos de grandes tramas políticas todavía estamos esperando el enjuiciamiento de muchas de ellas. Lo que sí que he observado con mi experiencia que en muchos casos, el político no ejecuta pero colabora para crear una situación favorable a que se pueda cometer. En esta línea también pienso que en la realidad hay cifra oculta, debido al poder y la influencia de las autoridades políticas.*

P: ¿Qué opina del papel de los medios y su influencia en la ciudadanía respecto a la percepción sobre la corrupción?

*R: Los medios de comunicación, en su labor de dar a la luz casos en los que el servidor público o autoridad, beneficiándose del cargo que ocupan, dan una utilización a fondos públicos de manera muy distinta a la función pública a la que corresponden, pues bienvenida sea su labor. Pero yo les pido que en cuanto al trato mediático que se pueda dar en cuanto a estos delitos y a las personas implicadas por estas cuestiones, siempre tiene que ser con el más absoluto respeto a la presunción de inocencia. Y evidentemente, garantizar que se cumplan el libre funcionamiento de la justicia, reservando aquellas informaciones confidenciales que tan solo debe conocerse o darse a la luz en sede judicial. Preservar los derechos al honor e intimidad y tratar la noticia desde una perspectiva poco tendenciosa. Aunque en la realidad vemos que no es así, los medios de comunicación en muchas ocasiones, se centran particularmente en determinados casos y parece que más allá de ellos ya no existe nada. Esto tiene un efecto muy perverso, y pone en duda la labor de la mayoría de autoridades políticas. Generan la sensación de que todo el mundo está metiendo la mano en la caja, cosa que no es cierta. Esta opinión comporta una quiebra importante en la creencia y confianza por parte de la ciudadanía en los políticos y gobernantes.*

P: ¿Qué explicación puede ofrecer respecto a la existencia de este tipo de conductas delictivas por parte de las autoridades políticas y el funcionariado?

*R: Nuestra cultura no es la misma que la que existe en Finlandia. Venimos de la España de Lazarillo de Tormes, un país de tácticas picarescas. Somos un país en el que si me puedo ahorrar 10 euros de impuesto, pues como ciudadano lo voy a intentar hacer. Los justifico y encima lo pregonó. Somos un país de picarescas también implantadas en los niveles superiores de poder. Cuando este poder se ejerce para beneficiar al interés particular, en lugar del público. Ahora, con las modificaciones legislativas hacen posible que se pueda perseguir mejor las formas de corrupción, y también estamos en una línea y con la ayuda de los medios tecnológicos de mejor lucha por parte del sistema judicial. La presión social como consecuencia de la crisis también influye. Por suerte ahora parece que aquí nadie se salva de ser investigado.*

*P: ¿Dónde cree que está la clave para la disminución de éstas en nuestro panorama?*

*R: Esta cultura que te comenté hay que trabajarla desde la educación de la sociedad. Para que en un futuro no se traspasen determinadas líneas y no se sea permisivo con nadie en este aspecto.*